



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

**H. H. Cuautla, Morelos; a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver en audiencia pública las actuaciones del toca penal oral **03/2023-CO-17**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en su carácter de **sentenciado**, en contra de la sentencia dictada el **veintinueve de septiembre del dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la causa penal **JOC/006/2022**, que se instruyó en contra del propio recurrente, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio del menor de edad de iniciales **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, representado por **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**; y,

#### **RESULTANDO:**

1. El trece de enero de dos mil veintidós, se emitió Auto de Apertura a Juicio Oral por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/398/2021**, seguida en contra de **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio del menor de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA. GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

edad de iniciales

[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,

en el que entre otras cosas determinó poner a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento al acusado de mérito.

2. Recibido el Auto De Apertura A Juicio Oral por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, señalaron fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral.

3. El trece de septiembre del dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó **FALLO CONDENATORIO** en contra de [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], señalándose el día veintidós del mismo mes y año, la audiencia de individualización y reparación del daño.

4. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, por unanimidad emitió sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

“... **PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE** los elementos estructurales del delito de **violación agravada**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la Representación Social, cometido en agravio de la víctima iniciales

[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

Toca Penal Oral: 03/2023-CO-17

Carpeta Administrativa: JOC/006/2022

Recurso: Apelación contra Sentencia Definitiva

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

### SEGUNDO.-

[No.8] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **violación agravada**, cometido en agravio de la víctima con iniciales [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **30 años** de prisión; sanción que deberá de purgarse en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución que le corresponda conocer, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

**TERCERO.-** Por cuanto a lo relativo algún beneficio preliberacional, este Tribunal no hace pronunciamiento alguno, en virtud de que será el Juez de Ejecución el encargado de resolver dicho rubro en términos de la ley nacional de ejecución penal vigente. Asimismo, no ha lugar a conceder al sentenciado [No.10] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, el beneficio de la sustitución de la pena tomando en consideración que no se actualiza por la pena impuesta ninguna de las hipótesis a que hace referencia el artículo 73 del Código Penal en vigor. Una vez que cause ejecutoria, la presente resolución póngase a disposición al sentenciado de mérito del Juez de Ejecución que por turno corresponda, en términos de lo expuesto por artículo 102 de la ley de ejecución penal, para los efectos legales a que haga lugar.

**CUARTO.** - Se condena al sentenciado [No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño integral en términos del considerando correspondiente en la presente sentencia.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **se suspenden sus derechos o prerrogativas** al sentenciado, [No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por

el mismo término de la pena que le fue impuesta. **En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.**

**SEXTO.** - **Amonéstese** al sentenciado **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada del audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla, Morelos.

**OCTAVO.** - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuenta con 10 días hábiles para interponerlo.

**NOVENO.** - Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado demerito, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva y bajo los efectos de la presente sentencia de condena.**

**DECIMO.** - En términos del artículo 63 del Código Adjetivo Penal vigente, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificados los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el **Ministerio Público, a la víctima por conducto de su asesor jurídico;** así



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

como a la **Defensa Particular** y al **sentenciado**, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.-** Se ordena girar oficio DIF municipal del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para los efectos precisados en el considerando respectivo. ..." (Sic.)

5. Inconforme con la anterior determinación que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, el **trece de octubre de dos mil veintidós**, el hoy sentenciado

[No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, hizo valer el recurso de **apelación**, expresando de forma escrita los agravios que considera le causa la resolución.

6. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada [No.15] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y [No.16] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en carácter de defensoras particulares de [No.17] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, **refirieron adherirse al recurso de apelación interpuesto por su representado**, esgrimiendo un único motivo de agravio.

7. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, [No.18] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de representante legal del menor de edad víctima,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mediante escrito, dio contestación al recurso de apelación del sentenciado.

8. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitido por los Magistrados y Magistrada, integrantes de la Sala del Tercer Circuito de este H. Tribunal, se señaló este día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos aclaratorios y emisión de la resolución a la que arriba este Cuerpo Colegiado.

El día de la fecha tuvo verificativo la correspondiente audiencia de alegatos aclaratorios y para la emisión de la sentencia, por lo que se hace constar se encontraron presentes: el Ministerio Público LICENCIADA

[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien se identificó con la cédula profesional número [No.20]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; el Licenciado

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] en carácter de Asesor Jurídico, quien se identificó con la cédula profesional número [No.22]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; la

representante legal de la víctima ciudadana [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]; la representante coadyuvante de la menor víctima adscrita al DIF Estatal, Licenciada

[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con cédula profesional [No.25]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; las defensoras particulares Licenciadas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]  
] y  
[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]  
], con cedulas profesionales  
[No.28]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] y  
[No.29]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128],  
respectivamente, así como el sentenciado  
[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

Por otro lado, las citadas cédulas profesionales de las partes técnicas se han verificado, para lo cual se consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), las cuales pertenecen a las personas que se ostentan con las mismas.

En ese sentido, el Magistrado Ponente preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravio, así, escuchados los intervinientes, se cerró el debate y de conformidad con el artículo 478<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479<sup>2</sup> del mismo ordenamiento legal, a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, agregando los antecedentes que la

<sup>1</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>2</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69<sup>3</sup> del Código antes invocado, procediendo en consecuencia a dictarla al tenor de siguiente;

## **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del **Tercer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99<sup>4</sup> fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup> fracción I; 4<sup>7</sup>, 5<sup>8</sup> fracción I, y 37<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los artículos 20<sup>10</sup> fracción I, 133<sup>11</sup> fracción III, 456<sup>12</sup>,

---

**<sup>3</sup> Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

**<sup>4</sup> Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

**<sup>5</sup> Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

**<sup>6</sup> Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

**<sup>7</sup> Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

**<sup>8</sup> Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

**<sup>9</sup> Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

**<sup>10</sup> Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

461<sup>13</sup> y 468 fracción II<sup>14</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.** En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce

---

sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

[...]

<sup>11</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

[...]

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

[...]

<sup>12</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>13</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>14</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediatez, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el ministerio público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado.

Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el **sentenciado**, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que tuvo verificativo la lectura y explicación de sentencia, siendo que los **diez días** que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

dispone el ordinal 471<sup>15</sup> segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, inició a computarse a partir del día siguiente a aquel en que quedaron notificados los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>16</sup> parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En ese tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día **tres de octubre dos mil veintidós y feneció el catorce del mismo mes y año**; ya que el día treinta de septiembre de dos mil veintidós se suspendieron labores en esta sede de Cautla, Morelos, atendiendo a la circular número 015/2022, emitida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en atención al natalicio de José María Morelos y Pavón. Así también, los días; primero, dos, ocho y nueve de octubre de dos mil veintidós, correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, por lo que se consideran días inhábiles, siendo que el medio impugnativo fue

---

<sup>15</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

[...]

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

[...]

<sup>16</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice. Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presentado el día trece de octubre de dos mil veintidós, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por el impugnante.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y al tratarse de la hipótesis prevista en el artículo 468 fracción II<sup>17</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que, el sentenciado **[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, se encuentra legitimado para interponer el recurso de apelación, por tratarse de una sentencia condenatoria en su contra dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento; cuestión que le compete combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456<sup>18</sup>, 457<sup>19</sup> y 458<sup>20</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el veintinueve de septiembre de dos mil

---

<sup>17</sup> Op. Cit.

<sup>18</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>19</sup> Op. Cit.

<sup>20</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, se presentó de manera oportuna, que es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.

Ahora bien, en relación con el escrito signado por las Licenciadas [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] y [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], en carácter de defensoras particulares de [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por medio del cual refirieren adherirse al recurso de apelación interpuesto por su representado, pese a presentarse en tiempo y forma, como apelación adhesiva que es, el mismo **resulta improcedente**, pues debe entenderse por su naturaleza accesoria, sólo puede contener argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia, o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen.

Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

interpuso el recurso ordinario. Siendo orientadora la tesis aislada III.1º.P.7 P (10ª.) con registro digital 2019921, de rubro y texto siguientes:

**“... RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE.**

La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, **por su naturaleza accesorio**, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo [473](#) invocado concede para adherirse a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. ..."

Sin embargo, tal circunstancia no depara perjuicio alguno al sentenciado, porque no debe olvidarse que, opera la suplencia de la queja a su favor, en la que a través de una metodología permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a Derechos Humanos.

Ello es así, pues, de la lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que, por regla general, los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados; sin embargo, existe una excepción a esa regla, cuando los tribunales adviertan, oficiosamente, una violación a Derechos Fundamentales. De lo que se sigue que, los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, sólo pueden estudiar cuestiones no planteadas en agravios cuando adviertan violaciones en esa materia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo tanto, válidamente puede concluirse que este Tribunal de Alzada, en todos los casos, tiene la obligación de analizar, de oficio, con independencia de que se formulen agravios o no al respecto, si existen violaciones a Derechos Fundamentales que deban repararse, pero no le es exigible que haga constar ese análisis, cuando concluya que dichas violaciones no se actualizan.

Así, el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral, establece, de manera implícita, el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a Derechos Fundamentales que deban repararse.

Desde luego, el principio de suplencia de la queja referido debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero, además, circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra –actos violatorios de Derechos Fundamentales–.

**IV.- VERIFICACIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES.** Esta Alzada procede a verificar que las partes técnicas cuenten con cédula profesional en las respectivas audiencias que conformaron el desarrollo del juicio oral que nos ocupa, esto al momento de la celebración de las mismas, para lo cual el Tribunal de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enjuiciamiento realizó lo propio, pues se advierte que obran en constancias la reprografía de las cédulas profesionales de las partes técnicas, no obstante se consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), misma que es de carácter público, la cual arrojó lo siguiente:

Por cuanto a la Licenciada **Elizabeth Morales Ibarra**, en carácter de Agente del Ministerio Público, cuenta con cédula profesional número **10884793**, de profesión Maestría en Derecho Procesal Penal, expedida en el año dos mil dieciocho.

La Licenciada **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Agente del Ministerio Público, cuenta con cédula profesional número **[No.36] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, de profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año de mil novecientos noventa y nueve.

La Licenciada **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Agente del Ministerio Público, cuenta con cédula profesional número **[No.38] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, de profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año dos mil catorce.

La Licenciada **[No.39] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Partic**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en carácter de **Asesora Jurídica**, cuenta con cédula profesional número **[No.40] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, de profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año dos mil cinco.

La **[No.41] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** Licenciada, en carácter de **defensora particular**, cuenta con la cédula profesional número **[No.42] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, de profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año dos mil dos.

La **[No.43] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** Licenciada, en carácter de **defensora particular**, cuenta con la cédula profesional número **[No.44] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, de profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año dos mil doce.

El **[No.45] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** Licenciado, en carácter de **defensor particular**, cuenta con la cédula profesional número **[No.46] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, de profesión Licenciado en Derecho, expedida en el año dos mil veintiuno.

En ese sentido, verificadas que fueron las citadas cédulas, se advierte que corresponden a las personas que las exhibieron.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.

Los motivos de inconformidad del sentenciado fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal en el que se actúa, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con registro digital **196477**, de rubro y texto siguiente:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ..."*

De igual manera, se precisa que, la contestación a los agravios de los recurrentes puede hacerse o no en el orden en que fueron planteados, lo cual ningún perjuicio le ocasiona al inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente, pero que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento, en el criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**“... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. ..”

Sin embargo, para mejor comprensión de la presente resolución se mencionará a manera de resumen el agravio esgrimido por el sentenciado, el que resulta:

**Único agravio:** El Tribunal de enjuiciamiento al momento de valorar las pruebas que fueron desahogadas en juicio, tomó como ciertos hechos que en ningún momento la fiscalía se ocupó de acreditar con medio de prueba idóneos, en ese sentido y si bien nos encontramos ante la presencia de un delito en donde no existieron testigos presenciales de los hechos por la propia naturaleza de la supuesta conducta desplegada por el suscrito sentenciado, cierto es que también que para la etapa de enjuiciamiento la fiscalía debe de ajustarse a lo establecido en el numeral 130 de la Ley en comento, es decir que está obligada a la acreditación a plenitud primeramente de los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

elementos estructurales del hecho atribuido como de la Responsabilidad Plena con toda la carga probatoria que le confiere la propia constitución y la Ley Instrumental de la materia vigente, y que el dicho de la víctima del delito debe encontrarse ajustada a la formalidades esenciales de todo procedimiento, en este sentido debió de ser corroborada a través del desfile probatorio correspondiente, lo que en especie no aconteció, puesto que de acuerdo al mismo es evidente la clara deficiencia en la investigación por parte de la fiscalía, además la insuficiencia de prueba en la que a todas luces incurrió la propia fiscalía, además de que quedó debidamente evidenciado no solo por la fiscalía sino por el propio tribunal de enjuiciamiento la clara intención a toda costa de buscar incriminar al suscrito de un delito que no cometí, puesto que del desfile de prueba en la audiencia de debate y juicio oral, como ya lo mencione debe de acreditarse el dicho del menor víctima a través del desfile de prueba para que de esta manera se tenga un resultado material por demás fehaciente y contundente para que dicha declaración de la víctima quede entrelazada con el resto del desfile de prueba y que adquieran el rango de prueba razonable y que en lo individual y en su conjunto adquieran convicción en el ánimo de quien resuelve, y realizar una valoración conforme a la sana crítica de dichos medios para fundar una sentencia legal, pero resulta ser el caso que en el que nos ocupa no ocurrió así puesto que tenemos que el tribunal de enjuiciamiento otorgo pleno valor jurídico al dicho del menor víctima de iniciales [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. no obstante de que dicho depositado fue inconsistente puesto que del mismo y de conformidad al interrogatorio al que fue sometido incurrió en esas notorias inconsistencias que se traducen a la postre en señalamientos inducidos a todas luces por su progenitora, sin que se acredite fehacientemente mi participación con toda responsabilidad plena como ya lo mencione de un delito que jamás cometí, por lo tanto ese testimonio que debe ser considerado como señalamiento directo y categórico por arte del menor víctima resulto ser a todas luces inconsistente, por lo que al analizar el mismo se llega la conclusión que carece de todo sustento jurídico, ello es así en virtud de que con el mismo no puede tenerse por acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, por lo que cabe destacar al respecto que del resultado material se desprende que dicho tribunal de enjuiciamiento haya observado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ypreciado por medio de sus sentidos dicho resultado material probatorio para como ya se dijo se llegue a la plena convicción de que el suscrito haya movido alguna voluntad desplegado esa conducta con toda intensidad, para atentar y vulnerarse el bien jurídico tutelado por la norma como ya se puntualizó con antelación y que de esta manera no quedo establecido con el desfile probatorio por parte de la Fiscalía, por lo que ante tales consideraciones es menester resaltar y de esta forma es que se hace valer el que al solo existir el depurado del menor víctima manipulado tal y como más adelante me ocupare, resulta ser un dicho aislado no encuentra sustento jurídico con ninguno de los demás órganos de prueba desafilados, y que en efecto le queda claro al suscrito que en delitos de índole sexual adquiere responsabilidad jurídica el dicho del menor víctima como incluso existe jurisprudencia vigente, sin embargo también existe otra al respecto de que este dicho debe corroborarse y además entrelazarse con el resto del desfile prueba, es decir que todo el resto de la acervo probatorio (secundario), debe estar encontrarse entrelazado amen de concatenarse unos con otros.

Por otro lado, se advierte que tal y como lo estableció el propio Doctor **[No.48] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** quien rindiera declaración con base en un EXAMEN PROCTOCOGICO EFECTUADO AL MENOR VICTIMA de fecha 26 de Mayo de 2021 y que este a preguntas de la defensa particular refirió que se necesita de un aparato especial al momento de realizarla exploración del menor víctima, que este no lo utilizo porque la misma fiscalía no se lo proporciono, por lo tanto este médico refirió que no lo exploro al interior de su ano su examen fue superficial y los desgarros que encontró los mismos se encontraban cicatrizados, además que también a preguntas de la defensa refirió dicho galeno que de acuerdo a la lógica no corresponden al hecho tomando en consideración la fecha en que a decir de la fiscalía ocurrió el mismo, ahora bien este profesionista en medicina lleva más de 30 años laborando para la fiscalía, sin embargo ese tiempo no le otorga la experiencia para poder realizar un estudio exhaustivo como lo es un examen proctológico, ello es así porque a preguntas de la defensa en efecto se le requirió que proporcionara en que materia lo patenta su cedula profesional y este refirió que como médico cirujano partero, por lo tanto estas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

condiciones subjetivas que realiza el medico en comento son meramente apreciaciones propias sin embargo con ello por supuesto no podemos determinar que se ajuste a lo establecido en el numera 369 del Código Nacional en vigor, que establece claramente que los peritos deben contar con título y cedula que los acredite como Peritos en la materia que fuere, con independencia de que esta profesional en medicina NO ES MEDICO LEGISTA, como incluso en otros juicios se ha hecho ver, por lo tanto el tribunal de enjuiciamiento a pesar de todo esto al momento de emitir el fallo de condena considero que DICHO GALENO tiene todos los conocimientos por el tiempo que lleva laborando para la fiscalía sin embargo no le asiste la razón a dicho órgano primario por el solo hecho como ya se mencionó el legislador es claro en dicho numeral en establecer cuál es el requisito que deben reunir los peritos expertos.

La inadecuada valoración de la declaración a cargo de [No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL con número de cédula profesional [No.50] ELIMINADO Cédula Profesional [128] quien efectuó UN ANÁLISIS DEL LLEVADO A CABO POR EL DE LA FISCALÍA y de acuerdo a su análisis de fecha 29 de noviembre de 2021 refirió entre otras cosas y en lo que aquí nos interesa que en efecto para realizarse una exploración en delitos de índole sexual en la parte del ano debe de utilizarse tal y como lo refirió el propio perito de la fiscalía y que además si el hecho se hubiese dado como tal las lesiones que presentaría el menor víctima de la forma en que se refiere, estas podrían provocar hasta la muerte, sin embargo la fiscalía no acredito, con ningún medio idóneo que el menor tuviera dichas lesiones tan evidentes, solo se concretó tanto la fiscalía como la asesor jurídica oficial a extraer información relativa a cambios de conducta por parte del menor víctima, sin embargo debe de tomarse en consideración que estas fueron mencionadas a preguntas sugeridas por estas dos figuras técnicas al momento de realizar el re directo a la madre del menor, lo que se traduce en una mera subjetividad por parte de la fiscalía y que en todo momento el tribunal de enjuiciamiento paso por alto considerando solo efectuar en el registro de audio y video de la emisión de fallo solo la pericial del ofertado por la fiscalía NO ASÍ LA OFERTADA Y DESAHOGADA EN JUICIO POR LA DEFENSA, lo que se traduce como ya se dio en un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fallo por demás carente de motivación y fundamento legal.

Ahora bien, deberá correr igual suerte lo declarado por la Perito en materia de psicología [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] con relación a la valoración psicológica de fecha 18 de junio de 2021 efectuada al menor víctima de iniciales

[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., quien aquí nos interesa resulto que de igual manera se efectuó una inadecuada valoración de la prueba con respecto a este deposedo a pesar de que quedó evidenciado para el tribunal de enjuiciamiento que dicha perito no cumplió con los protocolos de la valoración psicológica de esta naturaleza ello es así en virtud de que no evito el sesgo cognitivo a pesar incluso que no quiso dar contestación al significado del mismo con la única intención de realizar condiciones subjetivas con relación a su deposedo, pues es de explorado derecho que en materia de psicología forense y de acuerdo a dichos protocolos en toda valoración psicológica se debe evita a toda costa que el perita o recaiga en el sesgo cognitivo que significa: la subjetividad de la persona y mucho menos debe incurrir en esta subjetividad el propio psicólogo que realizar dicha evaluación psicológica, tomado en cuenta que están sujetos a dicha medida de conformidad con el código de ética del psicólogo mexicano, con independencia de lo anterior al preguntarle por la defensa que a pesar de ello que eficacia tendría su evaluación psicológica refiriendo que de un cien por ciento, sin embargo en su segundo desfile por parte de esta perito refirió a preguntas de la defensa que la psicología no es una ciencia exacta por lo tanto no se mide de manera cuantitativa sino de manera cualitativa, amén de considerar que no existe prueba que acredite el daño psicológico como tal, además de que es importante destacar que en la entrevista diagnostica la madre del menor fue clara al referirle que estaba muy molesta con su tía [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]

quien es mi señora madre porque no le quería entregar a sus hijos incluyendo al menor víctima además que le interpuso una denuncia a dicha señora por estos hechos y que esto fue antes del supuesto hecho de violación en agravio del menor víctima, circunstancias que el tribunal de enjuiciamiento paso en todo momento por alto, con independencia de que la perito en psicología mencionada mencionó desconocer una diversa carpeta por el delito de violencia





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

familiar instaurada en contra de la madre del menor víctima precisamente por la violencia que presenta el menor, misma circunstancia que fuera motivo de alegato por parte de mi defensa al inicio del juicio en el sentido de que se advertiría por parte del tribunal de enjuiciamiento que el menor si presentaba daño pero no por una violación sino por la violencia que ha generado por la madre de dicho menor víctima esta perito en psicología no aplico escalas, no realizo estudio de personalidad, no estableció el tamaño de las gráficas en sus test efectuados, tampoco recabo datos antecedentes en general ni del menor víctima mucho menos de la madre de este, los cuales eran importantes de acuerdo a los protocolos de la evaluación psicológica, amén de considerar que al igual que la declaración del doctor de fiscalía esta perito en psicología fue refutado su dicho precisamente con el ofertado por la defensa misma que compareció en juicio siendo esta la LIC. EN PSICOLOGÍA

[No.54] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] con cedula profesional

[No.55] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

que la patenta como perito en materia de psicología que no fue valorada el tribunal tal y como se desprende de la audiencia en donde quedo registro el audio y video del fallo. Perito que ilustra al tribunal en el sentido de explicar que en efecto el menor no miente sin embargo de acuerdo al análisis que realizo dicho perito con relación al efectuado por la perito en psicología de la fiscalía nos refirió las formas en que el menor pudo ser inducido a mentir, que científicamente significa que se provocan en el peritado desviaciones de la realidad lo que como tantas veces insistió mi defensa respecto del sesgo cognitivo, otro aspecto que es importante destacar y que corrobora la teoría de la defensa sin ser requisito indispensable efectuar una teoría sin embargo la defensa si investigo el hecho, por lo que se puede apreciar de esta perito en psicología ofrecida por la defensa que fue clara en establecer que con independencia de analizar el dictamen en la perito de la fiscalía ella efectuó un análisis de una CARPETA DIVERSA CON NUMERO CT—EDD/2835/2020 supuestamente iniciada por la madre el menor víctima de nombre

[No.56] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] el 27 de mayo de 2022, y que dentro de la

misma carpeta existía una diversa valoración psicología por parte de la perito

[No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

canal adscrita la procuraduría de protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las niñas, niños, adolescentes y familia quien recomendó, al respecto que no solo el menor víctima sino sus demás hermanitos también menores deben estar en un ambiente libre de violencia, es decir, esta carpeta señores magistrados supuestamente fue iniciada por la madre del menor víctima alegando que supuestamente ella sufría maltrato, ya que como se advierte de su mismo depuesto de la madre del menor víctima vivía en casa del suscrito con sus menores hijos incluyendo el menor víctima, mi madre considero incluso no dejarle a sus hijos porque los violentaba, de esa carpeta resulto que ella también fue valorada psicológicamente y no se le encontró ningún daño, circunstancias que mencionadas pruebas no así las desfiladas por la defensa, existe una violación a los principios reguladores de la valoración de la prueba.

Se vulneran el debido proceso como Garantía Fundamental en virtud de realizar una inadecuada valoración de las pruebas que aquí se mencionaran, y con las cuales se tiene acreditado tanto el hecho como la Responsabilidad penal del suscrito Sentenciado, pero primordialmente como lo resuelve el Tribunal de enjuiciamiento considerando como prueba contundente el dicho del menor víctima sin que exista prueba que robustezca su dicho. Y por otro lado el artículo 407 señala la sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio, lo cual quedo de manifiesto con las pruebas que se desahogaran en juicio que el suscrito haya cometido el delito por el cual se me sentencio. La Sentencia Condenatoria no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio oral. A criterio del suscrito, se violan dichos principios por el Tribunal de Juicio Oral.

El tribunal de enjuiciamiento pasaron por alto lo declarado por el trabajador social [No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], a quien así lo refirió el propio tribunal de enjuiciamiento que no le daba valor en razón de que no aportaba nada al esclarecimiento del hecho sin embargo, fue evidente el propio trabajador social al efectuar sus recomendaciones como conclusiones al respecto de su intervención en el sentido de evidenciar al propio tribunal que hizo caso omiso de la determinación omisiones por parte de la madre del menor víctima y que esa es la violencia que se advirtió por parte de la perito en psicología ofertada por la defensa, trabajador social que tal



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

pareciera de acuerdo a su desfile el hecho de que a pesar de estar protestado de igual manera estaba coaccionado por parte de la fiscal a no dar contestación de todo lo que la defensa le cuestionaba con relación a las impresiones fotográficas que desprendían de su informe a pesar de que las mismas fueron incorporadas por la propia fiscalía y que a su vez el propio tribunal se encuentra siendo omiso respecto de todo lo que se apreció de las mismas.

La fiscalía no cumplió con la carga probatoria a la cual está obligada y que el hecho de haber otorgado pleno valor jurídico a los delitos no probados en juicio oral. A criterio del suscrito, existe duda razonable, violando en su perjuicio el artículo 14 párrafo tercero del Constitución, el cual refiere que, en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito que se trata.

### VI. ANÁLISIS OFICIOSO DE LA SENTENCIA.

Tal y como ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos fundamentales, por lo que esta Sala Colegiada abordó el estudio del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**.

Así para el análisis respectivo resulta trascendente evidenciar el contenido del artículo **20**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Constitucional** Apartado A) fracciones III y V que establecen:

*“III.- Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.*

*[...]*

*V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;*

*...”*

Consideraciones que de igual manera recoge el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus numerales **130** y **261, último párrafo** que en su orden refieren:

*“Artículo 130. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.”*

*“Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y prueba*

*El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.*

*Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.*

*Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediatez y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación."

En ese sentido, la fiscalía acusó a **[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, de haber cometido el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio del menor de edad de iniciales **[No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, al tenor del siguiente hecho:

"... Siendo el día 07 de junio del 2020, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, se encontraba el menor víctima d iniciales **[No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en el domicilio ubicado en Calle **[No.62] ELIMINADO el domicilio [27]**, viendo televisión en la sala, momento en que el acusado quien es su tío **[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, le dice ven vamos a jugar a mi cuarto, se lo lleva y jala el acusado al menor víctima de su playera y se la rompe, le quita su ropa y el menor le dice que no le hiciera nada, por lo que el acusado le dijo; si haces algo que me moleste, "te voy a matar", le quitó el bóxer al menor y sé quitó él toda su ropa, diciéndole nuevamente al menor, "no grites o te voy a matar" acostó al menor boca abajo, le agarró sus manos y le metió el pene en su cola, sintiendo el menor víctima mucho dolor. ...." (Sic.)

Hechos que la Fiscalía les otorgó la calificación jurídica de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto por los artículos 152 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos, mismos que a la letra disponen:

"... **ARTÍCULO 152.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años.  
Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*

*También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.*

**ARTÍCULO 154.-** *Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.*

*Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.*

*Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.*

*Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.*

*Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta. ..."*

En atención a lo anterior, debe decirse que, se aprecia que erróneamente la Fiscalía y el Tribunal de Enjuiciamiento establecieron que tal hecho se ajustaba al delito precitado, sin embargo, esto es incorrecto, ya que en el presente asunto la denominación correcta es **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, sin que de manera alguna se considere que se está variando la citada clasificación jurídica otorgada por la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representación social y adoptada por el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que no debe perderse de vista que de acuerdo al auto de apertura a juicio oral, la Fiscalía consideró que la conducta desplegada por el activo se encuentra prevista en los artículos 152 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos.

Así, como puede apreciarse el artículo 154, se considera como un delito equiparado -conforme a la doctrina-, ya que dicho numeral prevé características específicas del sujeto pasivo, esto es, 1) persona menor de doce años, 2) que no tenga la capacidad de comprender, o 3) por cualquier causa no pueda resistir la conducta. Razón por la cual, se considera que, para el caso **se actualiza la primera de las cualidades del sujeto pasivo**, pues se aprecia que el menor de edad al momento de acontecer el hecho contaba con **diez años de edad**, por lo que se debe considerar un tipo equiparado, y si bien, resulta aplicable dicho numeral 152, únicamente lo es como referencia conceptual de cópula.

Ahora bien, para el caso, las circunstancias agravantes establecidos en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto son aplicables al tipo penal equiparado.

Por ello se estima que, estamos frente a un tipo penal **EQUIPARADO**, luego entonces, como ya se dijo, la denominación correcta lo es **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 154 del Código Penal del Estado de Morelos, razón por la cual, se estima pertinente, que tal precisión

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tenga como consecuencia la modificación del primer punto resolutivo de la sentencia materia de apelación.

En otro orden de ideas, tal y como se expresó en el desarrollo de la audiencia, cuando en el análisis oficioso integral que realiza el tribunal, no se advierte violación de derechos humanos, no existe obligación de desarrollar en la propia resolución ese análisis que le lleva a esa determinación, en otras palabras no existe la obligación de fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos humanos, debiendo limitarse a analizar y dar respuesta a los agravios.

Lo anterior, de conformidad con la tesis de jurisprudencia, de observancia obligatoria con registro digital es 2019737, que al rubro y texto dice:

**“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes."

No obstante lo antes señalado, y como también se indicó en la audiencia, al realizar la transcripción de la resolución si se plasma el análisis

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

oficioso que se realizó en los temas de acreditación del delito y de plena responsabilidad para una mejor claridad y una mayor seguridad jurídica, lo que se hace en los siguientes términos:

En esa tesitura, debe decirse que, del precepto legal antes citado se aprecia que, los elementos que integran tal delito, son:

- a)** Que el sujeto activo imponga cópula al sujeto pasivo.
- b)** Que dicha cópula se realice en persona menor de 12 años de edad.

Y como agravante en la comisión del hecho, lo es que:

El sujeto activo conviva con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado.

Ahora bien, para efectos de determinar si se actualiza en el mundo fáctico la hipótesis primordial del delito que nos ocupa, se tiene en cuenta el principio de tipicidad que exige que deban concretarse los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso, para considerar que está acreditado el cuerpo del delito.

En este orden de ideas, el delito de violación como tipo base, es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas; y en el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

caso de menores, como el que nos ocupa, vulnera la seguridad sexual y el normal desarrollo psico-sexual; de tal manera que, en palabras simples, consiste en una relación sexual impuesta a un menor de edad que se considera no tiene la capacidad para decidir aun sobre el ejercicio de su sexualidad, por lo que debe ser protegido de la imposición de actos sexuales sobre los cuales no está en aptitud de decidir.

Además, se estima pertinente dejar sentado que para la emisión de la presente resolución se toma en cuenta el **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como herramienta para estos juzgadores, así también la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, en su artículo 19<sup>21</sup> que obliga a la sociedad, a la familia y los Estados, a las medidas de protección que la condición del menor requiere; y el **Interés Superior de la Niñez**, que prevé el párrafo noveno del artículo 4 Constitucional.

Los elementos estructurales anteriormente citados, a criterio de esta Alzada, quedaron plenamente acreditados con todos y cada uno de los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, valorados de conformidad con el artículo 20, inciso A) fracción II de la Constitución Federal<sup>22</sup>; 259<sup>23</sup>,

<sup>21</sup> **Artículo 19. Derechos del Niño.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

<sup>22</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **A.** De los principios generales:  
[...]

265<sup>24</sup> y 359<sup>25</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, con base en las consideraciones lógico-jurídicas que a continuación se exponen:

Del primer elemento del delito, consistente en que **el sujeto activo imponga cópula al pasivo**, es de precisar que, por cópula debe entenderse ésta como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima; vía vaginal, oral o anal; ahora, uno de los elementos de prueba que se considera adecuado para acreditar la existencia de la cópula es precisamente la declaración del menor de edad pasivo del delito de iniciales **[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, debidamente asistido por la psicóloga **[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, adscrita al Departamento de Orientación Familiar, sede Cuautla, Morelos, de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento adujo que al encontrarse en casa de su tía de nombre **[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**,

---

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

<sup>23</sup> **Artículo 259. Generalidades.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

<sup>24</sup> **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba.** El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

<sup>25</sup> **Artículo 359. Valoración de la prueba.** El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

Toca Penal Oral: 03/2023-CO-17

Carpeta Administrativa: JOC/006/2022

Recurso: Apelación contra Sentencia Definitiva

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quién es mamá de [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], lugar en el que además vivía una diversa persona a quien identifica como su tía [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y su hermano pequeño de nombre [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], hace aproximadamente dos años, sin recordar la fecha exacta, siendo las 5:00 de la tarde, recordando sólo que fue un día domingo, **cuando tenía diez años de edad**, estando en la casa de la tía precitada, en el área de sala viendo televisión, su tío, [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; quien es primo de su mamá; [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], le dijo que iban a jugar, llevándolo al cuarto del tío, cerrándolo con una tabla y un lavabo que no ocupaban, cerrando también la ventana con una cortina de color azul, jalándolo con fuerza, rompiéndole la playera, diciéndole su tío que se quitara toda su ropa, quitándose también él, posteriormente, lo puso rodillas en la cama y luego **le metió su pene en su cola** –en palabras del menor de edad víctima-, su tío se puso de rodillas como si estuviera encima de él, de rodillas y le dijo que, si no se dejaba iba a matar a su mamá y a sus hermanos les iba hacer lo mismo, razón por la cual se tuvo que dejar, él se movía para atrás y para adelante y después se movió y se tiró al suelo y le dijo que, para donde iba que todavía no terminaban, posteriormente, lo puso de nueva cuenta sobre la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cama, mitad de cuerpo en la propia cama y la otra en el suelo, **metiéndole otra vez su pene**, moviéndose el menor y después le salió algo blanco del pene de su tío [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], diciéndole el activo que eso era para él, enojándose mucho con el menor, además le pegó, posteriormente, el citado menor se puso su ropa y salió corriendo, tirando la tabla y el lavabo que previamente había colocado el sujeto activo, tocándole a su tía de nombre [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] pero no salió, de ahí corrió al patio en donde había diversas cosas en donde se escondió, momento en que su tío le gritaba por su nombre, sin embargo, el menor podía verlo pero el activo no, el menor vestía un short y una playera y su tío un pantalón negro, su bóxer rojo y su playera color gris, además, adujo que su calzón tenía sangre, el cual colocó en donde su tía [No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], tiene su ropa, quien vio tal situación, empero, lo lavó con posterioridad, refiere que ya no es el mismo de antes por el suceso del que dio cuenta.

Testimonio al que se le concede valor **probatorio pleno**, en términos del artículo 359<sup>26</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que se analiza de forma libre y lógica, valor que se le otorga al haber narrado hechos que percibió a través de sus sentidos, siendo él quien resintió la conducta que se analiza, sobre todo, porque tratándose de delitos de naturaleza sexual, estos suelen cometerse en ausencia de testigos, por tanto, el deposedo de la víctima

---

<sup>26</sup> Op. Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

adquiere un valor preponderante, además la narrativa de la víctima, es eficaz y convincente para acreditar este primer elemento del delito que se analiza consistente en que el sujeto activo imponga la cópula al menor de edad víctima, testimonio que se analiza siempre tomando en cuenta su minoría de edad en razón en que cuando aconteció el hecho, dicha víctima tenía diez años de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada que le reste credibilidad al dicho de la víctima.

De manera que, cada caso requiere una evaluación minuciosa de la situación del niño y del contexto en que sufrió la criminalización para lograr decidir qué intervención redundará en su mejor interés. De acuerdo con las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho del menor víctima a participar dentro del proceso penal no se limita a ofrecer una declaración formal de hechos, sino que implica brindarle la oportunidad de que sus sentimientos y opiniones respecto al proceso de justicia sean escuchados y tomados en cuenta por el juzgador, en función de su madurez, edad y capacidad de discernimiento, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones.

Criterio que se orienta en la tesis 1a. CCCLXXXVIII/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

digital: **2010615**, que a la letra dice:

**“... MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.** En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias. ..."*

De la misma manera, sirve de apoyo la tesis 1a. CCCLXXXIV/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: **2010614**, que a la letra dice:

**"... MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PENAL DEBE SER PROGRESIVA Y ATENDIENDO A SU NIVEL DE AUTONOMÍA.** El derecho de los menores a expresar sus opiniones y a participar en el procedimiento debe procurarse en los asuntos de naturaleza penal. Para ello, los juzgadores deben prestar especial atención en: a) lograr un equilibrio entre el derecho a ser protegido y el derecho a expresar opiniones y participar en el proceso; y, b) conseguir que su participación sea acorde con la evolución de sus facultades, es decir, conforme a su edad, madurez personal y discernimiento. Al igual que ocurre con otros derechos, los menores de edad ejercen su derecho a la participación de forma progresiva en la medida que van desarrollando un mayor nivel de autonomía. Tal característica, conlleva a que el nivel de participación de los menores no dependa de una edad que pueda determinarse como regla fija, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad. El juzgador debe procurar el mayor acceso del menor al examen de su propio caso pero, al mismo tiempo, evitar que su participación incremente los efectos negativos del evento delictivo en su persona o, incluso, se convierta en una forma de revictimización. De manera que cada caso requiere una evaluación minuciosa de la situación del niño y del contexto en que sufrió la criminalización para lograr decidir qué intervención redundará en su mejor interés. De acuerdo con las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho del menor víctima a participar dentro del proceso penal no se limita a ofrecer una declaración formal de hechos, sino que implica brindarle la oportunidad de que sus sentimientos y opiniones

*respecto al proceso de justicia sean escuchados y tomados en cuenta por el juzgador, en función de su madurez, edad y capacidad de discernimiento. Independientemente del nivel y forma de participación del menor, el juzgador deberá hacer todo lo posible por conocer sus preocupaciones y opiniones, en particular en relación con los siguientes temas: a) sus sentimientos alrededor del hecho delictivo; b) su seguridad respecto del acusado y las medidas tomadas en relación con éste y que puedan afectar la seguridad del menor; c) la manera en que prefiere prestar testimonio; y, d) sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso. ..."*

En ese orden de ideas, se suma la declaración de

**[No.75] ELIMINADO Nombre del Representante Legal**

**Abogado Patrono Mandatario [8]**, testimonio que

valorado de acuerdo con el artículo 359<sup>27</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de forma libre y lógica, se le otorga valor **indiciario**, mismo que corrobora el testimonio del menor de edad víctima y con ello acreditar el elemento del delito que se analiza, respecto de que el sujeto activo le impuso la cópula al pasivo, pues la misma ante el Tribunal de Enjuiciamiento adujo que el motivo de sus comparecencia lo es por una denuncia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, respecto a la violación de su menor hijo menor de edad de iniciales

**[No.76] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

, quien en ese momento ya tenía doce años de edad, empero al momento de acontecer el hecho tenía diez años, denuncia enderezada en contra de su primo

**[No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s**

**entenciado procesado inculcado [4]**, ya su hijo de

iniciales previamente citadas, en fecha veinticinco de

---

<sup>27</sup> Op. Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mayo de dos mil veintiuno, le comento que el día **siete de junio de dos mil veinte**, siendo este día domingo, siendo aproximadamente las 5 de la tarde, cuando su hijo se quedó en casa de su tía [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], quien es hermana de su madre, domicilio que se ubica en **calle** [No.79]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], su tía [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se llevó a un diverso menor hijo de la ateste, quedándose únicamente el menor de edad de iniciales [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y su primo de nombre [No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], éste último le dijo al menor que iban a jugar, llevándolo al cuarto del activo, atrancando la puerta con una tabla y recargándole un lavabo, posteriormente su primo José Luis le quitó la ropa a su menor hijo y de la misma manera él, lo subió a la cama de rodillas, **metiéndole su pene en su colita por donde hace popo**, su hijo se quitó y se tiró, pero [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] volvió a agarrar al menor y le dijo que ¿a dónde iba?, que todavía no terminaba, lo vuelve agarrar, esta vez con la mitad de su cuerpo en el suelo y la otra en la cama y lo volvió a lastimar por dónde hace popó, es decir, **le metió su pene nuevamente**, que se movía adelante y hacia atrás, cuando su hijo se vuelve a quitar, posteriormente, el menor de edad observó que le salía algo blanco del pene del activo, lo que cayó en la cama y una parte en el suelo, diciéndole José Luis que, por qué se había quitado, que eso era para él, golpeándolo diciéndole además que, si decía algo le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

iba a ir peor, posteriormente, su hijo y [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se vistieron, saliendo de dicho cuarto el menor de edad corriendo a esconderse en el patio entre las cosas que no ocupan, su tío [No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] le gritaba [No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], su hijo lo veía pero su tío no lo podía ver, posteriormente le contó su hijo que se quitó su ropa, la vio con sangre y la puso en el cesto de ropa sucia de su tía Ernestina, ella lo vio pero no dijo nada, lo echó a la lavadora, señalando a su primo [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s\_entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] como la misma persona que se encontraba en ese momento en la sala de audiencias. También, describió el multicitado domicilio, como un inmueble de block, pintado de rojo y tiene un gallo pintado que dice Galloso, refiere que después de esos hechos su conducta su hijo de iniciales [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ., ha cambiado conductualmente, ya que, no es el mismo de antes.

Lo que se relaciona con la declaración del experto en medicina, [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], que al valorarse de conformidad con el artículo 359<sup>28</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de forma libre y lógica, es de otorgarle valor probatorio **pleno**, por ser eficaz y convincente para acreditar este elemento del delito que se analiza, toda vez que el

---

<sup>28</sup> Op. Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perito refirió que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, **realizó un dictamen de clasificación de lesiones y examen proctológico a una persona menor de edad de iniciales**

**[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].**

, quien se acompañaba de su señora madre de nombre

**[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_**

**Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8],** que, previa

anuencia de dicha progenitora, le solicito al menor de edad que se subiera a la mesa de exploración en posición de Genupectoral, la cual consiste en que, el paciente se coloca de rodillas sobre la cama con las rodillas ligeramente separadas y los muslos perpendiculares a la cama, descansando el cuerpo sobre las rodillas, posición que le permitió realizar una exploración del área para genital, en el caso de la víctima estando en esta posición, separó los glúteos y **pudo observar unas lesiones no recientes a las 6, 9, y 12**

**en relación a la caratula de un reloj, esto del lado izquierdo del orificio anal,** además, le llamó la atención

que hay borramiento de los pliegues en la parte superior externa e inferior en relación a la posición del paciente, y por concluido el estudio proctológico del menor de edad, concluye que: se trata de un menor de edad, clínicamente mayor de 8 y menor de 10 años de edad, quien no presentaba alteraciones neurológicas, con un estado psicofísico normal, no presentaba lesiones, empero, en relación al examen proctológico las lesiones precitadas no recientes, también precisó que el desgarró o lesión que observó en el menor, pudo ser producido por un agente externo, es decir, el miembro viril y que el ano hace

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resistencia para no permitir el paso del miembro viril y finalmente es vencido, por esas circunstancias produce el desgarro, y no es reciente el desgarro o lesión porque ya estaban cicatrizados totalmente, aunado a lo anterior, refirió que, el periodo de cicatrización depende del tipo de desgarro que puede haber al cicatrizar a las 2 semanas, a los 15 días, a los 20 días o al mes, en este caso en particular, pudo observar que esos desgarros estaban cicatrizados totalmente.

Sin embargo, no pasa desapercibido el desposado del experto en medicina legal **[No.93] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, el cual fue ofertado por la defensa particular, del cual tal como lo adujo el Tribunal primario, no es de concederse valor probatorio alguno, ya que como acertadamente analizan, su participación obedeció a que le fue solicitado realizar un análisis respecto el dictamen del médico **[No.94] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, para determinar la temporalidad y si realmente el menor de edad, presentaba un desgarro o una cicatriz, estableciendo que no se tuvo el conocimiento adecuado para diferenciar un desgarro con una cicatriz, también adujo que el desgarro es una lesión reciente en el cual hay separación del tejido y sólo puede exteriorizarse hasta los 8 días, explicando que tal proceso desde su inicio hasta las horas que van transcurriendo, la evolución del desgarro puede ser de 8, 12 y hasta 72 horas, y que contrario a lo que refirió el médico oficial, no se puede hablar de un desgarro cicatrizado porque a las 72 horas ya está reparado, porque un desgarro anal es una lesión reciente, sin embargo, debe decirse que tales consideraciones



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

expuestas por el testigo no son de considerarse dado que el doctor [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], fue claro en manifestar que, el pasivo no presentaba lesiones recientes, que tenía ya lesiones cicatrizadas en el ano del menor (desgarros cicatrizados) a la hora 6, 9, y 12 según la caratula del reloj, y lo anterior es congruente en razón de que los hechos ocurren el día siete de junio de dos mil veinte, y el médico legista [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], revisó al menor de edad el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, esto es, aproximadamente once meses después, por lo que acuerdo a una sana lógica, era ya una lesión antigua en el orificio anal, no reciente y ya cicatrizado, razón por la cual experto oficial le llamó desgarro cicatrizado. Por otro lado, pese a negarle valor probatorio, debe decirse que este ateste que se analiza ofertado por la defensa particular, también manifestó que, de existir un desgarro, una de las sintomatologías que se pudo presentar, entre otras, lo es el sangrado e inclusive intenso de acuerdo con el tipo de lesión propiamente, razón por la cual no debe perderse de vista que el menor de edad víctima y la madre de éste, fueron coincidentes en manifestar que hubo una prenda del citado menor que estaba manchada de sangre y si bien, no fue ofertada prueba alguna para acreditarlo, guarda relevancia con lo que adujo el ateste que se analiza respecto a la consecuencia de las lesiones en el área del ano, esto es, sangrado, de ahí que se le niegue valor probatorio.

Elemento que, también se acredita con la declaración de la perito en psicología,

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.97] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; que valorada en términos del artículo 359<sup>29</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, es de concederle valor probatorio **pleno**, por ser eficaz y convincente, para acreditar que **hay alteración en la dimisión psico-sexual del menor de edad víctima de iniciales**

[No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

, para ello, debe recordarse que la ateste en análisis, ante el Tribunal de Enjuiciamiento adujo que realizó un dictamen en su materia el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, respecto la evaluación que realizó al citado menor de edad víctima, lo cual realizó los días veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, en donde en la parte que aquí interesa, estableció los resultados de las pruebas gráficas y sus conclusiones. Refiere que, el menor se encontraba en calidad de víctima por un delito de carácter sexual, en donde además realiza una entrevista a dicho menor de edad y a su señora madre, refiere que analizó el test del dibujo del árbol, en donde encuentra indicadores gráficos de un tronco de base ancha, lo que sugiere que debido a ciertos eventos traumáticos tiende a evadir algunos problemas, que hay diferencia entre su actuar y pensar que tiende a eludir, se encuentra una copa parcialmente sombreada que habla de un estado depresivo neurótico impórtate, encuentra frutos que es indicador de regresión, encuentra un suelo de una sola línea recta que habla de un apagó hacia ciertos hábitos y costumbres hacia ciertas rutinas que no modifica con facilidad y después, los indicadores gráficos de la persona bajo la lluvia, en ese test

---

<sup>29</sup> Op. Cit.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

encuentra a una persona bajo la lluvia emplazada en el cuadro de la hoja, lo cual habla de una orientación en tiempo y espacio, líneas tirantes, los que indica tensión, encuentra también una orientación al frente de la persona dibujada, lo que indica que el sujeto está dispuesto a afrontar el mundo, encuentra rayos, que en este caso son presión, encuentra lluvia, que es la hostilidad que debe enfrentarse, no hay paraguas lo que quiere indica falta de defensa psíquica, **encuentra indicadores de alteración en la psico sexualidad**, aparece lo que es el cabello, encuentra ojos vacíos que habla de una inmadurez emocional y egocentrismo por parte del menor y después aparece el test del dibujo de la figura humana, el cual arrojará un puntaje respecto la maduración cognitiva y el grado intelectual del menor y en el caso en específico, el mismo tiene una maduración correspondiente a su edad, a la cuestión cronológica, no hay alteraciones según la prueba arroja un IQ de entre 80 y 120 (coeficiente) lo cual es normal y esperado para su edad en contexto, encuentra algunos indicadores emocionales, también hay sombreado y de borraduras que son ansiedad y angustia, después el test de la familia, aquí el menor integra a su familia real, su mamá y sus hermanos, lo cual habla de un apego a la realidad, sin embargo, no se le observa una vinculación afectiva profunda lo que refleja ciertos indicadores de soledad, abandono, de sentirse no perteneciente y de tensión, después aparecen los resultados de las pruebas específicas, primero el **Cat Sex** que es un dispositivo que se aplica en menores de 4 a 14 años en busca de alteraciones o trastornos en el ámbito psicosexual con niños que presuntamente son víctimas de algún delito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de esta índole y ahí encontró relatos alusivos, agresiones sexuales, en la lámina 1 y 5, aparece una narrativa de que el señor puede violar a la niña o de que la va a violar, que la va atacar, estos relatos se asocian con un experiencia del niño y la lámina 2 y 6 son alusivas a las consecuencias, si el niño habla acerca de lo que le va a suceder, precisó que, el dispositivo cat sex al ser proyectivo, establece según los relatos del menor una proyección de una vivencia o de un conflicto que el menor aterriza en su realidad, por los relatos de las láminas hay evidencia de que **hay una situación de conflicto en la dimensión psicosexual del menor de edad víctima**, después aparecen los resultados del H-T-P / D-A-P, (Sistema de Evaluación Cuantitativa del Abuso Infantil), el cual aporta evidencia útil para complementar una batería psicológica cuyo fin sea el identificar rasgos de abuso infantil, se aplica a menores de 7 a 11 años en la que se puntualizan elementos gráficos que se encuentren y en el puntaje de 84 hacia arriba, indica probable abuso sexual que se tendrá que corroborar con los relatos del menor, en el caso de la víctima en las cuatro escalas el puntaje mínimo que arroja es 84 y en cuanto escalas sugiere, como una alta probabilidad; abuso sexual, porque hay indicadores para sospechar con altas posibilidades que el menor ha vivido alguna situación violenta en este rubro; lo cual se confirma con los datos que arroja el menor en su entrevista. También refirió que de las pruebas que llevo a cabo hay 7 indicadores, el primero de ellos habla de que el menor posee poca fuerza lloica, en este caso poca fuerza lloica es sinónimo de ser vulnerable antes las amenazas de contexto, de no tener las herramientas para soportar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

amenazas y en ese sentido cualquier acto que vulnere al menor puede impactar directamente en su estructura psíquica, es decir, puede generar una situación de trauma, una situación de afectación mayor como cualquier tipo de trastorno clínico o de la personalidad; también se encuentra que el menor introyecta un sentimiento de culpa y de vergüenza por la relación de familiaridad con el agresor, con su tío, se encuentra de alguna manera cuidando la impresión que da por qué se siente responsable de lo que sucedió con su tío y a su vez con lo que pudiera pasar en un futuro, en el siguiente indicador se encuentran descritas las conductas que se encuentran en el menor según la tabla número uno, en este caso de la tabla número 01 el menor presenta sentimientos negativos, de humillación, tensión, desmotivación, baja autoestima, tendencia a revivir el trauma, modificación de las relaciones y aislamiento, de la tabla número 02 también el menor presenta estrés, desmotivación, modificación de las relaciones, cambios conductuales, cambios de humor, la tabla número 03 presenta retracción, sentimientos, sumisión, rasgos depresivos y se encuentran elementos gráficos, de acuerdo a las pruebas que surgieron, **existe una alteración de la dimensión psicosexual** y por último advierte que no hay indicadores de daño cognitivo o de alteraciones en sus funciones psicológicas en cuanto en nivel dinámico; concluyendo así que **hay daño psicológico**, sugiriendo que el menor de edad sea incorporado a un proceso de atención psicológica.

Deposado que merece el valor probatorio otorgado debido a que, respecto al dictamen que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

realizó, el mismo fue emitido por persona que cuenta con los conocimientos técnicos, suficientes y necesarios para emitir la opinión que ahora se valora, considerándola como una prueba **eficaz** para demostrar la afectación psicosexual del menor de edad víctima y un daño psicológico, derivado del hecho vivenciado, por lo que dicha probanza robustece el testimonio de la víctima.

Resultando dicha pericial como elemento eficaz para acreditar el hecho delictivo en estudio, precisamente porque tratándose de delitos sobre todo sexuales y violentos, encuentra su origen en el análisis objetivo del cuerpo de la víctima y en la información que éste proporciona a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, por lo que debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, así como su lenguaje no verbal, esto último, tomando en cuenta que el infante carece de mecanismos efectivos para controlar sus emociones, aunado a las limitantes naturales de su expresión verbal, -el niño utiliza en mayor medida la expresión no verbal-. Lo cual también hace necesaria la intervención de especialistas en el área, que logren transmitir con mayor fidelidad la expresión del mismo.

Ahora bien, no pasa desapercibida la intervención de la diversa especialista **[No.99] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, ofertada por la defensa particular, quien adujo que respecto a la validez testimonial que hizo de las diversas declaraciones del menor de edad de iniciales **[No.100] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

], así como de la señora **[No.101] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, que rindieron ante el Ministerio Público, y ante la perita en psicología, de las cuales encontró diversas inconsistencias entre ellas, por lo que concluye que los testimonios de las dos primeras personas no son creíbles de acuerdo al puntaje alcanzado en su respectivo análisis, además que, existe una alta probabilidad de que el discurso del menor de edad víctima este manipulado para fines personales de terceras personas.

Sin que, para el caso, como adecuadamente lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, se le conceda valor probatorio alguno pues la experta fue omisa en expresar las razones, hechos o circunstancias por los cuales arribó a la conclusión que sostuvo, además, dio cuenta de actuaciones que revisó de una carpeta diversa a la que dio origen al presente juicio, referente a hechos delictivos de retención de menores y amenazas y respecto a valoraciones psicológicas que hizo una diversa psicóloga; **[No.102] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, que no fue ofrecida en el presente juicio, así como da cuenta de diversas opiniones de psicólogas que no desfilaron en juicio como órganos de prueba, incorporando incluso testimoniales de diversas personas cuya información, no formó parte del presente juicio, además que, la evaluación global realizada al menor de edad víctima que nos ocupa, lo fue en general, sin embargo los test aplicados y analizados por la perito **[No.103] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, fueron

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aplicadas en atención a una valoración sexual, porque precisamente son los indicadores correctos en asuntos de esta índole.

Además, dicha experticia no demerita el valor del deposedo de la víctima menor de edad de iniciales

[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ], ni mucho menos el valor de la intervención de la perita en psicología [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y esto es porque fue omisa en expresar las razones, hechos o circunstancias por los cuales llegó a la conclusión que la entonces menor víctima hizo declaraciones falsas.

Ahora bien, basado precisamente en el concepto de validez testimonial que arguyo la especialista ante el Tribunal de Enjuiciamiento, esto es, que es la técnica que más se emplea para poder determinar si un testimonio es coherente, lógico o válido, debe reiterarse que a pesar de haber referido conocer e incluso utilizar una serie de protocolos, debe reiterarse que el desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los órganos de la Judicatura Federal encaminan a ser muy sensibles en temas que involucren menores, aún más cuando estos han sido víctimas de delitos, a quienes precisamente no se les puede exigir datos específicos, pues su edad, madurez cognitiva, entorno social, no permiten que narren las cosas como un adulto, por lo que si bien para los adultos algo puede resultar ilógico, incongruente, para el menor no, pues su pensamiento es distinto, de ahí que debemos ser cuidadosos al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

analizar su declaración y las pruebas que sobre él se han obtenido.

Pues se aprecia que la perito ofertada por la defensa particular manifestó como pruebas de contrariedad a la declaración del menor el dictamen pericial en psicología e incluso la declaración de la madre del menor, sin embargo, como se ha mencionado, para este Órgano Colegiado queda claro que la víctima presentó **desgarros o lesiones no recientes a las 6, 9, y 12 en relación a la caratula de un reloj, esto del lado izquierdo del orificio anal**, lesiones que, atendiendo a las máximas de la experiencia, principios de la lógica y sana crítica no debe, bajo ninguna circunstancia un menor de edad, tener este tipo de lesión en esta área; de tal virtud, se le niega eficacia probatoria para desvirtuar o demeritar el depuesto de la menor e incluso la intervención de la perito oficial, **lo anterior toda vez que no es labor del perito justipreciar pruebas, sino de la autoridad judicial.**

Por lo que no se debe perder de vista que esta Alzada, ha manifestado anteriormente que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que no requieren medios de prueba distintos de otras conductas. Así, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Dicha declaración deberá ser analizada en conjunto –sin pretender anular su esencialidad– con otros elementos de convicción, tales como dictámenes médicos, psicológicos o de cualquier otra índole que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

busque indagar en el estado físico o mental de la víctima.

En esa tesitura, se suma también la declaración del policía de investigación criminal; **[No.106] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, que valorado en términos del artículo 359<sup>30</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, es de concederle valor probatorio **pleno**, únicamente **para corroborar el domicilio donde aconteció el hecho vivenciado por el menor de edad víctima**, ya que el ateste que se analiza, refirió que su intervención en el presente asunto obedeció a que llevó a cabo una investigación en donde se pretendía individualizar a una persona, sin embargo, para esta Alzada este ateste únicamente es útil para referencia del domicilio, pues adujo que la señora **[No.107] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** quien es madre del menor víctima de iniciales **[No.108] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15 ]**, quien le refirió verbalmente el lugar, siendo este a donde se constituye el mismo, es decir, en calle **[No.109] ELIMINADO el domicilio [27]**, ubicando perfectamente el lugar por una referencia específica, que se encontraba rotulado la palabra "Gayosso", domicilio que ilustró el ateste a través de fotografías que fueron proyectadas en sala de audiencia, información que resulta útil para corroborar la existencia del bien inmueble donde refiere la víctima el activo le impuso la cópula, siendo este el domicilio de quien identificó como su tía Ernestina.

---

<sup>30</sup> Op. Cit.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y finalmente, para este elemento en cuestión, se toma en consideración también el deposado que rindiera el trabajador social del sistema DIF del municipio de Atlatlahucan, Morelos; **[No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, que valorado en términos del artículo 359<sup>31</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, es de concederle valor probatorio **indiciario**, ya que ante el tribunal de enjuiciamiento refirió que realizó un informe en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a petición de la representación social en su materia (trabajo social), constituyéndose al domicilio **[No.111]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, así este resulta útil para corroborar que en efecto, que la señora **[No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, es madre de cuatro menores de edad, en ese momento 11, 9, 3 años y el último de cuatro meses, a quienes incluso tuvo a la vista, así también, respecto al menor de edad de **[No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, sugirió una valoración psicológica, la cual fue la primer recomendación, la segunda es la revisión médica a toda la familia de **[No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, la tercera es verificación del cuadro básico de vacunación e historial académico de los integrantes de la familia y la cuarta es registro de la menor de 4 meses ante el registro civil.

De lo anterior, a criterio de esta Alzada se

<sup>31</sup> Op. Cit.

encuentra acreditado el primero de los elementos del delito que se estudia, es decir, que el sujeto activo **imponga cópula al pasivo**.

Por otra parte, por lo que se refiere al segundo de los elementos relativo a **que dicha cópula se realice en persona menor de 12 años**, debe decirse que, a criterio de este Órgano Colegiado tal elemento se encuentra acreditado primordialmente con el acuerdo probatorio asumido por las partes técnicas en audiencia intermedia y que se encuentra inserto en el Auto de Apertura a Juicio Oral de fecha trece de enero de dos mil veintidós, y que cita textualmente:

“... Sobre la propuesta respecto a los tópicos de ACUERDOS PROBATORIOS, se ofertó LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR DE INICIALES [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], inscrita en la Oficialía número [No.116]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de fecha de registro 16 de marzo de 2011, con fecha de nacimiento [No.117]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[36], con firme electrónica del Director General del Registro Civil Licenciado [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como padres [No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] y [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], la cual será incorporada por su señora madre [No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]. ...”

Acuerdo Probatorio que atendiendo a las máximas de la experiencia y principios de la lógica se le concede valor probatorio **pleno** en términos de lo que disponen los numerales 356<sup>32</sup>, 357<sup>33</sup> y 359<sup>34</sup> del Código

---

<sup>32</sup> Artículo 356. Libertad probatoria



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que se trata de un acuerdo pactado por las partes técnicas y autorizado por el Juez de Control que presidió la audiencia intermedia, aunado a que su contenido se encuentra justificado precisamente con el acta de nacimiento descrita, con lo que se acredita sin duda alguna la calidad específica del pasivo del delito, esto es que sea menor de doce años, pues resulta claro que tomando en cuenta la fecha de nacimiento del menor de edad víctima en relación con la fecha en que acaeció el hecho (siete de junio de dos mil veinte) dicho menor tenía diez años.

Siendo el acta de nacimiento expedida a favor del menor de edad víctima, el medio idóneo para acreditar el elemento en estudio, ya que la misma fue emitida por la autoridad encargada de hacer constar el estado civil de los ciudadanos, como en el caso lo es el nacimiento en este caso de la víctima, quien, de acuerdo con documental precitada, aconteció **el quince de abril de dos mil diez.**

Consecuentemente, el acuerdo probatorio cuenta con soporte probatorio idóneo y suficiente para

---

Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

**<sup>33</sup> Artículo 357. Legalidad de la prueba**

La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

**<sup>34</sup> Artículo 359. Valoración de la prueba**

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estimar por acreditado el elemento del delito materia de estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en la tesis II.4o.P.29 P (10a.) con registro digital **2024409**, que cita:

**“... ACUERDOS PROBATORIOS. LOS CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACUSADO, SIN OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DEBEN REFERIRSE A HECHOS VERACES, LÓGICOS, RAZONABLES, ADEMÁS DE SER CONGRUENTES CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

*Hechos:* El Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima, celebraron un acuerdo probatorio consistente en tener por acreditada la edad de ésta al momento de los hechos imputados. Sin embargo, dicha edad no correspondía a la real, al comparar su fecha de nacimiento asentada en el acta respectiva y el simple transcurso del tiempo.

*Criterio jurídico:* Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que un hecho acreditado mediante acuerdo probatorio debe ser veraz, lógico, razonable y congruente con los antecedentes de la investigación.

*Justificación:* Conforme al artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante acuerdos probatorios el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, pueden convenir para tener por probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, los cuales deben ser autorizados por el Juez de Control cuando se justifiquen por existir antecedentes en la investigación con los que se acrediten determinados hechos. Dichas exigencias implican que el hecho que se tenga por probado debe resultar veraz, lógico y congruente; a contrario sensu, no pueden tenerse por demostrados hechos falsos, ilógicos e incongruentes, dado que los que se tengan por ciertos no serán objeto de debate en la audiencia de juicio. Es decir, el hecho derivado del acuerdo probatorio debe ser constatable en el mundo fáctico, lo que significa que no puede ir más allá de la lógica, la razonabilidad, ni de los antecedentes de la investigación pues, en caso contrario, resultaría inválido, aunque el Juez



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

*hubiere tenido por autorizado el respectivo acuerdo probatorio. ..."*

Además, en suma de lo anterior, se tiene el deposado del menor de edad víctima de iniciales **[No.122] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su madre de nombre **[No.123] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, testimonios que ya fueron valorados con anterioridad, reiterándoles el valor asignado en términos del artículo 359<sup>35</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales en obviedad de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas en este apartado y quienes en lo que interesa, refirieron de manera coincidente que al momento en que acontecieron los hechos, esto el día siete de junio de dos mil veinte, el menor de edad víctima contaba con diez años, acreditándose así, el segundo de los elementos que se analiza, esto respecto a la calidad específica del sujeto pasivo, que sea menor de doce años, ya que como se ha establecido, dada la minoría de edad del pasivo no estaba en condiciones de repeler la conducta impuesta por el activo.

Ahora bien, respecto a la circunstancia **AGRAVANTE** respecto a que, **el sujeto activo conviva con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado**, debe decirse que, de la misma manera, se encuentra acreditada principalmente con el deposado del menor de edad víctima de iniciales **[No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

<sup>35</sup> Op. Cit.

], así como el depurado de la señora [No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal [Abogado Patrono Mandatario\_8], los cuales se analizan de manera conjunta en obviedad de repeticiones innecesarias, se dan por reproducidas sus respectivas declaraciones, a las que, se les concede valor **probatorio pleno**, en términos del artículo 359<sup>36</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, los que se analizan de forma libre y lógica, valor que se les otorga al haber referido de manera coincidente que el activo [No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado [sentenciado procesado inculcado\_4] es tío del pasivo y primo de la señora [No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal [Abogado Patrono Mandatario\_8], tomando en consideración que la señora [No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] es madre del activo y tía de la señora [No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal [Abogado Patrono Mandatario\_8], madre del menor de edad víctima, y además, que cohabitaban el sujeto activo y el pasivo en el domicilio ubicado en calle [No.130]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]. De lo anterior, es dable establecer que entre el **sujeto activo y el pasivo existe un vínculo de consanguinidad en cuarto grado**, además no debe olvidarse que, no existe una limitación de grado en cualquiera de los tipos de parentesco de acuerdo a nuestra Legislación Familiar del Estado de Morelos; por tanto, ese sólo vínculo en relación con la convivencia de ambos sujetos procesales resulta plenamente acreditado, lo que demuestra la agravante en estudio.

---

<sup>36</sup> Op. Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, encontrándose plenamente demostrado que el sujeto activo le impuso cópula vía anal al menor de edad de iniciales **[No.131] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15 ]**, cuando tenía diez años de edad, esto el día siete de junio de dos mil veinte, siendo aproximadamente las diecisiete horas, esto cuando el sujeto activo le dijo al pasivo que iban a jugar, llevando al cuarto del pasivo encerrándolo con una tabla y un lavabo que no ocupaban, cerrando también la ventana con una cortina de color azul, jalándolo con fuerza, rompiéndole la playera, diciéndole su tío que se quitara toda su ropa, quitándosela también él, posteriormente, lo puso rodillas en la cama y luego **le metió su pene en su cola** –en palabras del menor de edad víctima-, su tío se puso de rodillas como si estuviera encima de él, de rodillas y le dijo que, si no se dejaba, iba a matar a su mamá y a sus hermanos les iba hacer lo mismo, razón por la cual se tuvo que dejar, él se movía para atrás y para adelante y después se movió y se tiró al suelo y le dijo que, para donde iba que todavía no terminaban, posteriormente, lo puso de nueva cuenta sobre la cama, mitad de cuerpo en la propia cama y la otra en el suelo, **metiéndole otra vez su pene**, moviéndose el menor y después le salió algo blanco del pene de su tío **[No.132] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, diciéndole el activo que eso era para él, enojándose mucho con el menor, además le pegó, posteriormente, el citado menor se puso su ropa y salió corriendo, generando la firme convicción de encontrarse plenamente acreditado el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 154 del Código Penal del Estado de Morelos, en perjuicio del menor de edad iniciales [No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], vulnerando el bien jurídico tutelado que, en el caso concreto lo es la seguridad sexual y el libre desarrollo psicosexual.

**VII.- RESPONSABILIDAD PENAL.** Por otra parte, en cuanto a la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de [No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado [4], en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, en agravio de la víctima de iniciales [No.135] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a criterio de este Órgano Colegiado, de la misma forma la encontramos plena y legalmente probada.

Principalmente con la propia declaración de la víctima de iniciales [No.136] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], testimonio valorado en términos del artículo 359<sup>37</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de forma libre y lógica, se le otorga valor **pleno**, pues en lo que interesa refirió que al encontrarse en casa de su tía de nombre [No.137] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quién es mamá de [No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado [4], lugar en el que además vivía una diversa persona a quien identifica

---

<sup>37</sup> Op. Cit.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

Toca Penal Oral: 03/2023-CO-17

Carpeta Administrativa: JOC/006/2022

Recurso: Apelación contra Sentencia Definitiva

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como su tía [No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y su hermano pequeño de nombre [No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], hace aproximadamente dos años, sin recordar la fecha exacta, siendo las 5:00 de la tarde, recordando sólo que fue un día domingo, **cuando tenía diez años de edad**, estando en la casa de la tía precitada, en el área de sala viendo televisión, su tío, [No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; quien es primo de su mamá; [No.142]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], le dijo que iban a jugar, llevándolo al cuarto del tío, cerrándolo con una tabla y un lavabo que no ocupaban, cerrando también la ventana con una cortina de color azul, jalándolo con fuerza, rompiéndole la playera, diciéndole su tío que se quitara toda su ropa, quitándosela también él, posteriormente, lo puso rodillas en la cama y luego **le metió su pene en su cola** –en palabras del menor de edad víctima-, su tío se puso de rodillas como si estuviera encima de él, de rodillas y le dijo que, si no se dejaba iba a matar a su mamá y a sus hermanos les iba hacer lo mismo, razón por la cual se tuvo que dejar, él se movía para atrás y para adelante y después se movió y se tiró al suelo y le dijo que, para donde iba que todavía no terminaban, posteriormente, lo puso de nueva cuenta sobre la cama, mitad de cuerpo en la propia cama y la otra en el suelo, **metiéndole otra vez su pene**, moviéndose el menor y después le salió algo blanco del pene de su tío [No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[sentenciado\_procesado\_inculpado\_4], diciéndole el activo que eso era para él, enojándose mucho con el menor, además le pegó, posteriormente, el citado menor se puso su ropa y salió corriendo, tirando la tabla y el lavabo que previamente había colocado el sujeto activo, tocándole a su tía de nombre [No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_1] pero no salió, de ahí corrió al patio en donde había diversas cosas en donde se escondió, momento en que su tío le gritaba por su nombre, sin embargo, el menor podía verlo pero el activo no, el menor vestía un short y una playera y su tío un pantalón negro, su bóxer rojo y su playera color gris, además, adujo que su calzón tenía sangre, el cual colocó en donde su tía [No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_1], tiene su ropa, quien vio tal situación, empero, lo lavó con posterioridad, refiere que ya no es el mismo de antes por el suceso del que dio cuenta. Además, el citado ateste, refirió que su tío [No.146]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_4] se encontraba en la sala de audiencia, quien vestía en sus palabras - de color carnita o como blanco-, cuestión que resulta trascendente en este apartado, porque precisamente al ubicar a su tío como la misma persona que se encontraba en dicha sala, lógicamente implica un señalamiento directo y categórico.

Testimonio al que se le concedió tal valor, en virtud de ser éste quien narró los hechos que percibió a través de sus sentidos, siendo el quien directamente resintió la conducta que se analiza, sobre todo, porque como ya se dijo, tratándose de delitos de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

naturaleza sexual, estos suelen cometerse en ausencia de testigos, por tanto, el depuesto de la víctima adquiere un valor preponderante, además la narrativa de la víctima es eficaz y convincente para acreditar la plena responsabilidad de [No.147] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], pues se desprende un **señalamiento firme, directo y categórico en contra del mismo por parte de la víctima.**

Señalamiento que precisamente se robustece con lo declarado por la señora [No.148] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], testimonio que, de la misma manera, valorado de acuerdo con el artículo 359<sup>38</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de forma libre y lógica, se le otorga valor **indiciario**, mismo que corrobora el testimonio del menor de edad víctima y con ello acreditar la plena responsabilidad de [No.149] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], pues como se ha abordado, el motivo de sus comparecencia lo es por una denuncia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, respecto a la violación de su menor hijo menor de edad de iniciales [No.150] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quien en ese momento ya tenía doce años de edad, empero al momento de acontecer el hecho tenía diez años, denuncia enderezada en contra de su primo [No.151] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a quien identificó como la misma persona que se encontraba

<sup>38</sup> Op. Cit.

en la sala de audiencias al momento de su deposedo, identificándolo como la persona que estaba vestido de amarillo o color crema, manifestación que se aprecia de manera coincidente con lo referido por la víctima, es decir, esta ateste que se analiza, pues como se dijo al inicio de su valoración, identifica perfectamente al acusado en las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que le narró su menor hijo víctima en el presente asunto.

Lo que más allá de cualquier duda razonable, demuestra la plena responsabilidad penal de

[No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

porque además no solo se trata de un señalamiento aislado o por animadversión el realizado por la víctima, sino que además se encuentra fortalecidos con el deposedo de su mamá de nombre

[No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8],

sin embargo, esta última de ninguna manera hace las veces de un señalamiento sino únicamente corrobora la declaración de la víctima.

Ante tales motivos, esta Sala estima que se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de

[No.154]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA** cometido en perjuicio de la víctima de iniciales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

[No.155] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Sin que pase desapercibido el testimonio de [No.156] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien fue ofertada por el acusado a través de su defensa, testimonio que, valorado de acuerdo con el artículo 359<sup>39</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de forma libre y lógica, al cual se le otorga valor probatorio, sin embargo, resulta **ineficaz** para desvirtuar el hecho materia de acusación y el señalamiento que realizó el menor de edad víctima en contra del hoy sentenciado, ya que la ateste en estudio, únicamente dio cuenta de la relación que pudo observar de la señora

[No.157] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8] respecto a dos de sus cuatro hijos menores de edad, siendo uno de ellos de

iniciales

[No.158] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

], describiendo diversos problemas que pudo percatarse al ser vecina del domicilio donde acontecieron los hechos, empero tal información fue previo al día siete de junio de dos mil veinte, precisando que todo lo que narró fue con anterioridad al año dos mil dieciocho, es decir, no aporta algún dato relevante que pueda apoyar la teoría del caso de la defensa y como se dijo, mucho menos desvirtuar el señalamiento del menor de edad víctima, de ahí que se le niegue eficacia probatoria a dicho órgano de prueba.

<sup>39</sup> Op. Cit.

Misma suerte el diverso testimonio de [No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien también fue ofertada por el acusado a través de su defensa, testimonio que, valorado de acuerdo con el artículo 359<sup>40</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de forma libre y lógica, al cual se le otorga valor probatorio, sin embargo, resulta **ineficaz** para desvirtuar el hecho materia de acusación y el señalamiento que realizó el menor de edad víctima en contra del hoy sentenciado, ya que su deposado versó sobre la relación que tenía con la señora [No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] madre del pasivo del delito, así como diversos actos de violencia por parte de esta última en contra de sus sobrinos, entre ellos el menor de edad de iniciales [No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], así como de la ex pareja sentimental de la madre de la víctima, incluso dejando sentado que aquel día del hecho, su hermano [No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] no se encontraba en el domicilio tantas veces citado, sin embargo, también manifestó que carencia de medio de prueba alguno para probar dicha situación, de ahí que se le niegue eficacia probatoria a dicho órgano de prueba.

Por otra parte, no advertimos que, en favor de [No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], se actualice

---

<sup>40</sup> Op. Cit.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causa excluyente de incriminación penal de las previstas en el artículo 23<sup>41</sup> del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ni de la pretensión punitiva aludidas en el artículo 81<sup>42</sup> de la misma Codificación Penal.

<sup>41</sup> **ARTÍCULO 23.-** Se excluye la incriminación penal cuando:

I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:

a) Se trate de un bien jurídico disponible;

b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber.

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;

VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;

VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;

VIII.- Se omita por impedimento insuperable la acción prevista como delito;

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o

c) Alguna exculpante.

XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

<sup>42</sup> **Artículo 81.-** La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:

I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;

II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;

III. Ley favorable.

IV. Muerte del delincuente.

V. Amnistía.

VI. Reconocimiento de inocencia.

VII. Perdón del ofendido o legitimado.

VIII. Indulto.

IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**VIII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Sentado lo anterior, corresponde el estudio de los motivos de disenso del recurrente, desprendiéndose que en términos generales esgrimen un sólo motivo de agravio, sin embargo, dentro del mismo realiza diversos argumentos, de los cuales se ocupará este Tribunal de Alzada, los cuales se califican como **INFUNDADOS**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Por cuanto al **argumento** que atañe a la valoración de las pruebas, así como la motivación que consideró el Tribunal de Enjuiciamiento al acreditar el delito y la plena responsabilidad del recurrente, desde luego se estima **infundado**.

Lo anterior es así, ya que contrario a lo que se sostiene, este órgano de colegiado advierte que el agente del Ministerio Público cumplió con la carga procesal, más allá de toda duda razonable, de demostrar los elementos que integran la descripción típica del delito de violación equiparada agravada, así como la responsabilidad penal del recurrente en la comisión de dicho ilícito.

Primeramente, la acreditación del hecho se efectuó bajo una debida, adecuada y legal valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral. Esto porque en efecto la sentencia definitiva dictada por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, a

---

X. Prescripción, y

XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

consideración de esta Sala, se estima que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14<sup>43</sup> y 16 párrafo primero<sup>44</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **al encontrarse debidamente fundada y motivada** por establecerse en la misma los artículos que resultan aplicables al caso, así como al haberse efectuado un correcto análisis jurídico de las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral que permitieron esclarecer el hecho y tener por acreditado el delito que nos ocupa, de ahí que deviene de la misma manera de infundado el argumento en el que el recurrente se adolece de la falta de motivación y fundamentación, contrario a ello, de un análisis de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se aprecia que el Tribunal establece el fundamento de la determinación, de la valoración de las pruebas, de la imposición de la reparación del daño, de la individualización de la sanción, así como de la amonestación, apercibimiento y suspensión de sus los derechos político electorales de los acusados, al tiempo de que esgrime las consideraciones bajo las cuales arriba a las citadas determinaciones.

<sup>43</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

<sup>44</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Aunado que, al momento de realizar una revisión oficiosa sobre la acreditación del delito y la responsabilidad penal de los acusados, este Tribunal de Alzada coincidió en términos generales con el valor probatorio otorgado por el Tribunal A quo a las pruebas desahogadas ante este, por lo que no le asiste la razón al recurrente en relación a que el Ministerio Público no cumplió con la carga probatoria que constitucionalmente se le impone.

Ahora, continuando con el argumento del recurrente en el que se adolece de la inadecuada valoración del menor de edad víctima, debe decirse que contrario a ello no le asiste la razón, tomando en consideración que la víctima, narra los hechos desde su perspectiva y capacidad cognoscitiva, narrando de manera clara lo que pudo apreciar a través de sus sentidos y de acuerdo a la edad con que contaba al momento de acontecer el hecho, esto es, **diez años**, por lo que atendiendo a la madurez que iba adquiriendo la víctima, es dable considerar que la misma pudo apreciar el hecho vivenciado de acuerdo a las circunstancias en que las relata.

Trayéndose a colación la herramienta denominada Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se ha fijado directriz respecto la valoración de un testimonio de un menor de edad, estableciendo que el niño o niña no posee desde su nacimiento las mismas habilidades cognitivas con que cuenta un adulto. Éstas aparecen y se desarrollan



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

progresivamente en función de varios elementos.

El pensamiento se desarrolla desde lo simple a lo complejo. Es así como el desarrollo cognitivo del ser humano va desde la posibilidad de incorporar y manejar experiencias y variables concretas, hasta combinar mentalmente variables abstractas.

El niño posee pensamiento concreto, lo que significa que su razonamiento, deducción y resolución de problemas está sujeto necesariamente a la realidad, a lo concreto, a las propias experiencias. Ello implica que un niño o niña no puede hacer abstracciones ni manejar mentalmente variables abstractas. De acuerdo con este tipo de pensamiento, "el niño procesa información sobre sí mismo o sobre la realidad vinculando los eventos externos con eventos subjetivos. El centro de referencia siempre está en sí mismo, las propias experiencias constituyen el bagaje de información sobre el cual construye la realidad". Es por esta razón que a este pensamiento se le denomina egocéntrico, lo que supone la imposibilidad de que un niño pueda pensar desde el punto de vista de otra persona y de sacar conclusiones de manera objetiva, sin auto referencia.

Una consecuencia del egocentrismo infantil es que, en tanto no puede sacar conclusiones de manera objetiva sin auto referencia o subjetividad, tiende a considerarse culpable o responsable de cualquier evento en que haya estado implicado.

Durante la infancia, la intuición

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

(información más cercana a los sentidos) y las emociones suelen guiar el pensamiento más que la lógica. Lo que percibe el niño o niña de manera directa tiene más peso en su razonamiento que la lógica objetiva. Ello lo puede llevar a sacar conclusiones que resultan incoherentes desde la perspectiva adulta, pero que resultan lógicas si se les entiende desde su punto de vista, por lo que en el caso concreto debemos de entender dada la capacidad de la víctima, **que quizás no va a proporcionar información que resulte relevante y que para los adultos y sobre todo para los órganos técnicos sepa la relevancia jurídica de referir datos precisos**, no obstante la víctima adujo circunstancias en que acaecieron los hechos aquel día siete de junio del dos mil veinte, si bien, no logró precisar el lugar exacto, debe tomarse en cuenta que ubica el mismo como la casa de su tía Ernestina, lugar donde cohabitaba con el sujeto activo, así también, respecto al tiempo, únicamente refirió que fue un día domingo, de hace aproximadamente dos años –en relación con su declaración- lo anterior no puede restarle eficacia a su declaración, pues como se ha abordado, tal exigencia no resulta aplicable al menor víctima, máxime que existen diversos medios de prueba que dan cuenta de estas circunstancias con las que se corrobora el dicho del menor víctima. Tampoco, que la misma resulte inverosímil o inconsistente, mucho menos que se trate de señalamientos inducidos por su progenitora como lo refiere el recurrente, manifestación que carece de veracidad y se traduce en una apreciación subjetiva del mismo, ya que de ello no se encargó de evidenciarlo así en el desarrollo del juicio oral, pese a que el recurrente aduce que existía un motivo de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

enemistad para realizar un señalamiento en su contra, lo cierto es que al momento de que su defensa contra interrogara a la progenitora del menor de edad víctima cuestionándole si estaba molesta con su tía de nombre Ernestina, la misma refirió que no, razón por la cual su afirmación deviene como una apreciación meramente subjetiva.

Así, la declaración del menor de edad víctima, resulta idóneo y pertinente pues su mentalidad, lenguaje y aptitudes resultan por demás inferiores que las de una persona adulta, por lo que en base a la lógica y máximas de la experiencia, advertimos que un infante, narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, pudiendo referir en una declaración ciertos detalles, y agregar en otra, datos que se le pasaron por alto con antelación, narrando los hechos sin precisiones tal como lo exige el recurrente, empero, ello no implica que no acontecieron los hechos, por lo que de acuerdo al **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes**, los impartidores de justicia deben tratar de adecuar el sistema de justicia (creado para adultos y por adultos) al pensamiento de los menores, buscando en todo momento la máxima protección de los derechos de los infantes.

Lo que implica, que no puede exigirse a los menores que narren los hechos tal como si se tratara de adultos, buscando las máximas precisiones a fin de considerar creíbles o no su dicho. Sin perderse de vista

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que su dicho se encuentra robustecido con las intervenciones de los especialistas en medicina legal y psicología.

Además, como se adelantó en párrafos anteriores, los delitos de índole sexual, por regla general se consuman de manera secreta; es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante; empero, para que esa declaración en la que la pasivo realiza un señalamiento directo contra el acusado, como autor de la conducta típica, adquiera valor incriminatorio para sustentar una sentencia condenatoria, **requiere estar corroborada con algún otro elemento de convicción que la haga verosímil.**

Empero, la circunstancia de que ese tipo de delitos se cometa sin presencia de testigos no imposibilita la formación de un cuadro probatorio sólido, dado que, por un lado, la propia concepción racional reconoce que la determinación de los hechos no se da en términos de certeza absoluta, sino de probabilidad -dependiendo del estándar de prueba- lo que de potencializa el uso el razonamiento inductivo y, por otro, porque aún ante la ausencia de testigos u otros elementos gráficos vinculados con el acontecimiento directo del evento delictivo, ello en nada impide que existan testigos de los momentos previos o posteriores a ese evento y, sobre todo, que puedan practicarse periciales de diversa índole que abonen a corroborar la hipótesis fáctica de la fiscalía, por ejemplo, exámenes físicos, o bien, aquellas que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

versen sobre huellas dactilares, detección de ADN del autor material, entre otras, ósea, las vinculadas con los vestigios materiales que hubiere dejado el hecho criminal.

Por otro lado, debe decirse que esta Sala no pierde de vista el **principio de presunción de inocencia** del que gozó el hoy sentenciado, esto es, de que fuera considerado y tratado como inocente respecto de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público, hasta que se demuestre lo contrario, sin embargo, fue vencido tal principio en virtud de los órganos de prueba que desfilaron en el desarrollo del juicio oral, de los cuales al realizar un análisis conjunto, del engarce de los mismos, se arribó a la válida conclusión de la Fiscalía cumplió con la carga probatoria y logró vencer tal principio.

En ese orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de forma reiterada que la presunción de inocencia es un derecho fundamental tratándose de un principio implícito en varios artículos constitucionales<sup>45</sup> y su

<sup>45</sup> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución

fundamento se deriva directamente de la actual redacción de la fracción I del apartado B del artículo 20 constitucional.<sup>46</sup>

Así, también esta misma sala citada con antelación, sostuvo en el **amparo en revisión 466/2011** que la presunción de inocencia es un derecho que podría calificarse de “poliedrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con garantías encaminadas a disciplinar distintos aspectos del proceso penal. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes del derecho: **(1)** como regla de trato procesal; **(2)** como regla probatoria; y **(3)** como estándar probatorio o regla de juicio.<sup>47</sup>

**1. La presunción de inocencia como regla de tratamiento.** Cuando se entiende como regla de tratamiento del imputado, el contenido de este derecho fundamental consiste en establecer la *forma* en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. Aquí la finalidad de la

---

de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole “buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos”. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. [Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 14, Tesis: P. XXXV/2002, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Penal].”

<sup>46</sup> **Artículo 20.** [...]

**B.** De los derechos de toda persona imputada:

**I.** A que se *presuma su inocencia* mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

[...]

<sup>47</sup> Por todos, véase Fernández López, Mercedes, *Prueba y presunción de inocencia*, Madrid, lustel, 2005, pp. 117-161.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

presunción de inocencia es "impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena".<sup>48</sup> En esta lógica, la presunción de inocencia comporta el derecho a ser tratado como inocente en tanto no haya sido declarada su culpabilidad por virtud de una sentencia judicial y se le haya seguido un proceso respetando los derechos y principios que operan en el actual sistema acusatorio adversarial.

Esta faceta del derecho es a la que normalmente se alude en los tratados internacionales de derechos humanos y en los textos constitucionales cuando hacen referencia a la presunción de inocencia. En este sentido, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 8.2 que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Por su parte, la literalidad de la fracción I del apartado B del actual artículo 20 de la Constitución mexicana cubre esta vertiente del derecho, al establecer que los imputados tienen derecho a "que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

En torno a esta vertiente de la presunción de inocencia surge la cuestión de *cuándo empieza* y *cuándo termina* la protección de la regla de tratamiento. El debate doctrinal que existe en la

<sup>48</sup> Fernández López, *op. cit.*, p. 123.

dogmática penal sobre la compatibilidad de la medida cautelar de prisión preventiva con la presunción de inocencia puede entenderse precisamente como una discusión sobre el momento en el que *empieza* la obligación de tratar como inocente a una persona sujeta a proceso.<sup>49</sup>

**2. La presunción de inocencia como regla probatoria.** La presunción de inocencia como regla probatoria establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.<sup>50</sup> En este sentido, por ejemplo, la redacción del artículo 20 de la Constitución contempla los principios de publicidad, contradicción e inmediación, principios constitucionales que regirán la práctica de las pruebas (ofrecimiento y desahogo) de tal forma que toda prueba aportada por el Ministerio Público en el juicio deberá respetarlos para poder considerarse prueba de cargo válida al momento de la valoración probatoria.

Desde este punto de vista, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la *carga de la prueba*, entendida en este contexto como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo. En este sentido, el hecho de que las pruebas de cargo sean suministradas al proceso por la parte que tiene esa carga procesal

---

<sup>49</sup> Ferrer Beltrán, *Prueba sin convicción*, op. cit.

<sup>50</sup> Fernández, López, op. cit., p. 139.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

también constituye un requisito de validez de éstas. Como se desprende de la actual redacción de la fracción V del apartado A del artículo 20 constitucional,<sup>51</sup> en el proceso penal la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora, y en principio el segundo párrafo del artículo 21 de la propia Constitución asigna al Ministerio Público ese papel.<sup>52</sup>

**3. La presunción de inocencia como estándar de prueba.** La presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los acusados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo *suficientes* para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona. Así entendida, la presunción de inocencia no aplica al procedimiento probatorio (la prueba entendida como *actividad*), sino al momento de la valoración de la prueba (entendida como *resultado* de la actividad probatoria).

De acuerdo con lo anterior, pueden distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia: **(i)** lo que es el estándar propiamente dicho: las condiciones que tiene que

<sup>51</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A.** De los principios generales:

[...]

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

[...]

<sup>52</sup> **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

satisfacer la prueba de cargo para considerar que es *suficiente* para condenar; y **(ii)** la regla de *carga de la prueba*, entendida en este contexto como la norma que establece a *cuál de las partes debe perjudicar* procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba. En este sentido, en materia penal la regla que establece la carga de la prueba es una regla de decisión que ordena absolver al imputado cuando no se ha satisfecho el estándar para condenar.

En otro orden de ideas, nuestro máximo tribunal sostuvo que para poder considerar que existen indicios que constituyan *prueba de cargo suficiente* para enervar la presunción de inocencia, el juez debe, entre otras cosas, cerciorarse al valorar el material probatorio disponible de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Así, una vez delineado mínimamente el contenido de las distintas vertientes o facetas de la presunción de inocencia en el marco del proceso penal, es momento de establecer las consideraciones de fondo que esta Sala estima pertinentes tomando en consideración que a criterio de quienes ahora resuelven, como se adelantó **la representación social cumplió con la carga probatoria para acreditar el delito de violación equiparada agravada**, así como la plena responsabilidad del recurrente, y contrario a lo que asume, no existe insuficiencia probatoria, mucho menos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

duda razonable que conlleve a considerar que las pruebas de cargo sean insuficientes para condenarlo, lo que se ha realizado en apartado correspondiente de la presente resolución.

Por lo que hace al diverso argumento en el que se agravia de la incorrecta valoración de las pruebas en virtud de que no existía congruencia entre lo que se desahogó y lo acusado, ya que se sobrepasó los hechos probados en juicio, el mismo resulta **infundado**, ya que contrario a ello, debe establecerse que cada testigo y perito, manifestaron las circunstancias que conocieron o vivenciaron, estableciendo ante el Tribunal de Enjuiciamiento hechos o circunstancias relativas y propias de lo que aconteció con la víctima menor de edad, sin que los mismos expresaran circunstancias diversas al hecho materia de acusación o a la materia de su ofrecimiento de acuerdo al Auto de Apertura a Juicio Oral, tal como se pudo apreciar de la reproducción del audio y video de las diversas audiencias celebradas por el Tribunal de Enjuiciamiento dentro de la causa penal JOC/006/2022, por lo que, pertinente resultaba que se le concediera valor y eficacia probatoria, en los términos que incluso esta Alzada lo ha hecho.

Ahora bien, en relación al diverso argumento del recurrente respecto el valor a la perito en materia de psicología [No.164]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], debe decirse que el mismo fue correcto, ya que como se adelantó, inclusive esta Alzada se pronunció al respecto y esto es así, en atención a la evaluación a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que sometió a la víctima con las diversas baterías para precisamente emitir un dictamen, en donde sus conclusiones sean el resultado de la traducción de los datos desde la perspectiva y fundamentación de su disciplina –psicología–, sin referir peso probatorio en ellas.

Ahora bien, en relación a las diversas periciales y en específico a esta última que se analizó, a criterio de quienes ahora resuelven debe considerarse que la intervención de peritos en un proceso tiene el objetivo de suministrar al juzgador o juzgadora, argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuyo entendimiento o interpretación escapan de su materia de experticia o la del común de la gente. Constituye una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes en el proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos.

Pues el objetivo del peritaje psicológico no es la comprobación del ilícito, sino optimizar la comprensión de los hechos delictivos para el juzgador y que este logre determinar la responsabilidad penal y posibles daños ocasionados con motivo de la conducta ilícita, lo que sucede en el caso que nos ocupa, ya que el menor tiene una alteración en su normal desarrollo psico-sexual, además de un daño psicológico.

De la misma manera, en lo concerniente al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

diverso argumento en el que aduce el recurrente que no se le otorgó valor probatorio al perito [No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], debe decirse que el mismo deviene de infundado, porque el Tribunal de Enjuiciamiento realizó el argumento que justificó el nulo valor probatorio respecto a este órgano de prueba, con el cual basta decir que esta Alzada coincide, realizando de la misma manera los argumentos por los cuales en sincronía con el tribunal A quo, se le negó valor probatorio, lo cual quedó plasmado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Misma suerte corre el diverso argumento del sentenciado en el que se adolece que el Tribunal A quo, no le otorgó valor alguno al depuesto de [No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], sin embargo, el mismo resulta **infundado**, ya que de la lectura del análisis del depuesto citado, el Tribunal de Enjuiciamiento refirió por qué le resultaba útil, el cual esta Alzada previamente le asignó un valor probatorio **indiciario**, para corroborar que en efecto, que la señora [No.168]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], es madre de cuatro menores de edad, en ese momento 11, 9, 3 años y el último de cuatro meses, a quienes incluso tuvo a la vista, así también, respecto al menor de edad de [No.169]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], sugirió una valoración psicológica, la cual fue la primera recomendación, la segunda es la revisión médica a toda la familia de [No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[Abogado Patrono\\_Mandatario\\_\[8\]](#), la tercera es verificación del cuadro básico de vacunación e historial académico de los integrantes de la familia y la cuarta es registro de la menor de 4 meses ante el registro civil, aspectos que salvo la primer recomendación, no resultan trascendentes en el presente asunto. Así también, refiere que dicho ateste se encontraba coaccionado por parte de la Fiscalía, sin embargo, dicha manifestación es carente de sustento y deviene como una apreciación subjetiva del recurrente, ya que, pese a que su defensa realizó diversos cuestionamientos a su labor como trabajador social, él fue claro en referir que únicamente se enfocó en realizar su actividad encomendada.

En estudio del argumento, en el que se duele el recurrente que el médico adscrito a la Fiscalía [\[No.171\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_Testigo\\_\[5\]](#), quien practicó el examen proctológico al menor de edad víctima, no cuenta con especialidad en medicina legal. Argumento que se considera por este Cuerpo Colegiado como **infundado**, tomando en consideración que, de acuerdo a la declaración del mismo, se aprecia que cuenta con más de 35 años de experiencia laborando en la Fiscalía, además de contar con diversos cursos que amparan su experticia para poder realizar su peritaje, pues la defensa no se encargó de evidenciar que no contara con los conocimientos suficientes para emitir una peritación de tal naturaleza, sino simple y llanamente determina que al no contar con especialidad debe restársele valor probatorio, consideración que incluso se aparta de las reglas de la sana crítica, toda vez que quedó de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

manifiesto que el perito cuenta con la patente en medicina, consecuentemente, resulta válido y pertinente que el Tribunal Natural la analizara y otorgara valor probatorio, ya que, cuando el campo en el que se encuentra reconocido como experto determinado perito posea un cierto grado de vinculación con la materia en torno a la cual versa el peritaje, el mismo podrá generar convicción en el órgano jurisdiccional, pero ello dependerá del grado de proximidad entre una materia y la otra, así como de un análisis estricto del contenido del dictamen, esto es, el mismo podrá tener valor probatorio en la medida en que supere un examen más escrupuloso de razonabilidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2004759, que cita:

**"... PRUEBA PERICIAL. SU ALCANCE PROBATORIO ACORDE A LA PROXIMIDAD ENTRE EL CAMPO DE ESPECIALIZACIÓN DEL PERITO Y LA MATERIA DEL DICTAMEN.**

*Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia y consiste en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios en la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, mismos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Así las cosas, cuando un dictamen sea rendido por un perito, cuyo campo de especialización carezca de vinculación o proximidad con la materia respecto a la cual el dictamen fue emitido, el mismo carecerá de alcance probatorio alguno, pues de lo contrario se caería en el absurdo de otorgarle valor*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*demostrativo a la opinión de una persona cuya experticia carece de una mínima relación con el campo de conocimientos que el dictamen requiere. Sin embargo, cuando el campo en el que se encuentra reconocido como experto determinado perito posea un cierto grado de vinculación con la materia en torno a la cual versa el peritaje, el mismo podrá generar convicción en el órgano jurisdiccional, pero ello dependerá del grado de proximidad entre una materia y la otra, así como de un análisis estricto del contenido del dictamen, esto es, el mismo podrá tener valor probatorio en la medida en que supere un examen más escrupuloso de razonabilidad llevado a cabo por el juzgador. ..."*

Y finalmente, en lo que respecta al argumento en donde aduce que se ha violado en su perjuicio el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Federal, debe decirse que, el mismo se califica como **infundado**, ya que el precepto legal que prevé el delito que nos ocupa, se ajusta al principio de legalidad y de exacta aplicación de la ley penal contemplado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, se considera pertinente dejar sentado toda vez que no se vulnera el principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad, puesto que nuestro máximo Tribunal ha sido consistente en precisar que el artículo 14 de la Constitución Federal reconoce el derecho de exacta aplicación de la ley en materia penal, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley, exactamente, aplicable al delito de que se trata.

Ese derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. De ahí que, al encontrar acreditado el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA, no implica vulneración a este principio. Así, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir tanto a la gramática, como en contraste (u observando) de dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma u otra disposición normativa.

A juicio de esta Sala, en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella.

En ese sentido, como se adelantó, los agravios de los recurrentes resultan infundados, adicionando que no se aprecia violación alguna que amerite que este Tribunal de Alzada analice en vía de suplencia de la queja.

### IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Atendiendo a la revisión que de oficio esta Sala debe realizar de la sentencia, tocante a la individualización de sanción, éste Tribunal de manera sincrónica con las razones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento, comparte parcialmente la individualización que realiza en el considerando **NOVENO**, de la sentencia dictada por el delito de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

toda vez que los jueces analizaron cada uno de los parámetros del artículo 58 del Código Penal del Estado, dejando constancia de la naturaleza y características del hecho punible; la forma de intervención del agente; las circunstancias del infractor y de la víctima antes, durante y posterior al suceso; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; los motivos que tuvo el infractor para cometer el delito; las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión; así como las condiciones culturales y económicas del sujeto activo.

Todo ello, para ubicarlo como delincuente primario, y con grado de culpabilidad **MÍNIMO**, imponiendo una sanción de prisión de **TREINTA** de prisión, lo que resulta legal en virtud que el artículo 154, del Código Penal del Estado de Morelos prevé como sanción en un mínimo y máximo de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Sin que en dicho tema exista punto que deba ser suplido, en razón de que como se reitera al sentenciado se le impuso la sanción mínima<sup>53</sup>.

**X.- REPARACIÓN DEL DAÑO.** Por otra parte, se confirma la condena al pago de la reparación del daño pues es claro que ante una sentencia de condena es inexcusable el pago a la reparación del daño a favor de la víctima, contenido en el considerando **DÉCIMO**, tomando en consideración que como lo sostuvo el Tribunal A quo es obligatoria su

---

<sup>53</sup> Véase al respecto: "PENA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS"; Época: Octava Época; Registro: 210776; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 80, Agosto de 1994; Materia(s): Penal; Tesis: VI.2o. J/315; Página: 82



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condena cuando se emita una sentencia definitiva condenatoria, aunado a que hubo un medio de prueba ofertado y desahogado en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.

Pues para el caso, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento valoro el testimonio de **[No.172] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en su carácter de perito en materia de psicología, siendo que ante el Tribunal de Enjuiciamiento estableció que la víctima requiere de mínimo 3 años de terapias psicológicas y que en esta zona oriente del Estado el costo promedio oscila entre los \$200.00 (Dos cientos 00/100 M.N.) a \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por consulta, requiriendo de al menos una consulta semanalmente, que en suma resulta aproximadamente 48 terapias al año que multiplicado por 03 años arroja un total de 144 terapias, que deban ser cubiertas por el acusado; a razón de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) por consulta, que da un total de **\$43,200.00; (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Además, se coincide con el tribunal al dejar a salvo los derechos del menor de edad víctima, para que, ante el Juez de Ejecución, por conducto de su representante legal, para que el supuesto que transcurridos esos 03 años de terapia, si aún presenta secuela emocional, por el hecho vivenciado, y se acredite tal circunstancia, se cuantifique un nuevo monto por tal concepto a pagar por el hoy sentenciado, lo anterior, para que sea resarcida en su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

esfera emocional el menor de edad víctima de manera integral.

Por otra parte, se confirma la amonestación y apercibimiento, contenidos en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, así como el diverso **DÉCIMO TERCERO**, relativo a la negativa de conceder sustitutivo penal.

Ahora bien, resulta necesario y prudente en términos del artículo **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que el objeto del recurso de apelación es **confirmar, modificar o revocar** la resolución recurrida, salvo que, para el caso de advertir el Tribunal de Alzada violaciones graves a los derechos de las partes procesales podrá ordenar la reposición del procedimiento.

De ahí que el Tribunal de Alzada puede refrendar las consideraciones adoptadas por el Tribunal Primigenio, cambiar algunos razonamientos o resolver en sentido adverso, a partir de la revisión de la racionalidad de los argumentos expresados por el Tribunal de Enjuiciamiento, o con base en la inconformidad planteada en los agravios y emitir la decisión que sustituya a la impugnada, al no existir la figura del reenvío en materia penal, ya que el análisis es acerca de la legalidad de los razonamientos utilizados por el Tribunal Natural al momento de emitir la resolución impugnada, ponderando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, para determinar si fue correcta o incorrecta su decisión y no sobre la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

infracción a un derecho fundamental que amerite la reposición del procedimiento.

Sin que dicho proceder transgreda el principio de inmediación, ya que el artículo [468](#) del código referido que trata de las resoluciones del tribunal de enjuiciamiento apelables, en su fracción II, correspondiente a las sentencias definitivas, señala que se puede entrar a las consideraciones contenidas en la propia resolución definitiva, lo que implica que el Tribunal de Alzada puede examinar el fondo del recurso interpuesto, a través de lo cual podrá establecerse si el juzgador sustentó su decisión sobre bases racionales idóneas para hacerla aceptable, bajo los principios de la valoración lógica (principios de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), de las máximas de la experiencia (conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza) y del conocimiento científico, y no ordenar la reposición del procedimiento, reasumiendo para ello plenitud de jurisdicción.

Consecuentemente, este Tribunal de Alzada reasumiendo jurisdicción, estima pertinente **MODIFICAR** el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en virtud de que el Tribunal de Enjuiciamiento erróneamente dejó sentado como fundamento de la suspensión de los derechos político-electorales entre otras disposiciones, lo previsto en: "... 198 numerales 3 y 8 y artículo 199 numeral 8, reformados del Código

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
..."

Así, el error del Tribunal de Enjuiciamiento radica en que dicho cuerpo normativo -*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*- pues el mismo se encuentra abrogado, de acuerdo con el transitorio **SEGUNDO**<sup>54</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello es que, resulta aplicable el artículo 154, numerales 1 y 3<sup>55</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe así dejarse sentado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, sin embargo, dicho error trasciende al punto **resolutivo quinto** referente a dicha suspensión de derechos, lo que se precisará en el apartado de decisión de la presente resolución.

**XI.- PRECISIÓN DE LA PENA.** En otro orden de ideas, debe ser materia de análisis por esta Alzada, el tema relativo al tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, como consecuencia de la revisión que hace de la sentencia recurrida, con la finalidad de que la autoridad ejecutora esté en condiciones de hacer la revisión respectiva, pues la determinación citada debe

---

<sup>54</sup> **Segundo.** Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

<sup>55</sup> **Artículo 154.**

1. A fin de mantener permanentemente actualizado el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

[...]

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizarla la autoridad jurisdiccional en los términos previstos por el precepto 20 fracción X y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de ocuparse de este tema.

Además, se precisa que de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que el sentenciado estuvo bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, desde la fecha de su detención, hasta aquella en la que se resuelve el recurso.

Lo que tiene sustento, en el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativo del Quinto Circuito, con registro digital 162504, que cita:

**"... PRISIÓN PREVENTIVA. LA OBLIGACIÓN DE COMPUTARLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA NO ES SÓLO PARA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NI CONCLUYE CON EL DICTADO DE SU SENTENCIA, SINO QUE AQUÉLLA PERSISTE PARA EL TRIBUNAL DE ALZADA AL ASUMIR JURISDICCIÓN Y RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** El objeto de la prisión preventiva es evitar que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia, asegurar el adecuado desarrollo del proceso, ejecutar la pena y evitar un grave e irreparable daño al ofendido o a la sociedad; el de la prisión como sanción es que el procesado no represente un peligro para la sociedad, lograr su educación y readaptación social, de acuerdo con lo que señala el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. La prisión preventiva es la privación de la libertad deambulatoria por el tiempo que dure el proceso hasta que se emita sentencia definitiva, la cual afecta un bien de alta jerarquía axiológica, como lo es la libertad. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos que regulan el procedimiento penal, se advierte que éste termina con la emisión de la sentencia en la que se declara la responsabilidad o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*irresponsabilidad de un sujeto, pero en caso de que se interponga el recurso de apelación, concluirá con la revisión del tribunal de alzada. Así, la prisión preventiva inicia con la detención del indiciado, al imputársele un hecho que sea sancionado con pena de prisión, y ésta persiste hasta en tanto se dicte sentencia definitiva; lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 19, 20, apartado A, fracción X y 21 de la Constitución Federal, en su texto anterior a la señalada reforma, en relación con los numerales 1o., 4o., 5o., 305 y 482 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; para ese efecto, una sentencia tiene esa denominación cuando es irrevocable, y ello se logra cuando el propio Juez emita el auto que declare que ésta causó ejecutoria en términos del citado artículo 305, esto es, cuando se ha consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se hubiera promovido alguno, o cuando no exista recurso para impugnarlas. Pero si existe recurso que modifique, confirme o revoque la sentencia de primera instancia, es hasta la resolución de éste en la que puede determinarse que una sentencia es definitiva, con la excepción de que si se encontrara en el supuesto de reponer el procedimiento por alguna violación procesal en perjuicio del sentenciado, la prisión preventiva continuará; de ahí que no pueda establecerse que el procedimiento judicial concluye con la emisión de la sentencia en primera instancia, pues de los referidos artículos se advierte que la segunda instancia también es parte del procedimiento judicial. Tan es cierto ello que, conforme a los artículos 311 y 312 del referido código, solamente son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas (término usado en la ley para diferenciarlas de las interlocutorias) que imponen una sanción, y las que absuelven al acusado o dan por compurgada la pena se admitirán en efecto devolutivo; en otras palabras, cuando se recurre una sentencia de condena, la prisión preventiva continúa hasta que se resuelve la segunda instancia; en cambio, cesará cuando en la sentencia de primera instancia se absuelve o se tiene por compurgada la pena, ya que, en ese caso, el recurso no impide que se ponga en inmediata libertad al reo, quien queda sujeto a la resolución de la segunda instancia, pero libre mientras tanto, considerándose, desde luego, la prisión preventiva sufrida para el caso de que se revoque tal determinación y se le condene. Así, el juzgador está obligado a considerar en la condena impuesta, todo el tiempo que un sujeto*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

permaneció privado de su libertad, pero no exclusivamente la prisión preventiva sufrida en primera instancia, pues tal interpretación, entre otras cuestiones, haría incomprensible el cómputo cuando la resolución de la apelación ordenase la reposición del procedimiento, más aún cuando revocara la sentencia absolutoria de primera instancia, en la que no se consideró la prisión preventiva, precisamente por haber sido absuelto el inculgado; de ahí que en las sentencias de los Jueces de primera instancia sólo se establezca la fecha en que se inició la prisión preventiva, pero no cuando concluye. Por tanto, la obligación del Juez penal, al dictar sentencia, de computar el tiempo de la prisión preventiva para que se descuenta de la pena impuesta, no es sólo para el órgano de primera instancia ni concluye con el dictado de su sentencia, sino que aquélla persiste para el tribunal de alzada al resolver y asumir jurisdicción cuando analiza el recurso de apelación que le es propuesto, por lo que debe actualizar el cálculo hasta la fecha en que se emita su resolución, en el que determinará el tiempo que duró la prisión preventiva, para que la autoridad administrativa haga las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión. Incluso, es correcto que el reo se ponga a disposición del Ejecutivo una vez que se pronuncie ejecutoria o quede firme la sentencia de primera instancia, pues se considera que, al resolverse en definitiva, concluye la prisión preventiva y se inicia la ejecución de la condena. ..."

Así mismo sirve de apoyo el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital 2023176, que cita:

**"... PRISIÓN PREVENTIVA. LA FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y DETERMINAR CON PRECISIÓN LA FECHA EN QUE SE DARÁ POR COMPURGADA, NO EXENTA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NI AL TRIBUNAL DE ALZADA DE CUMPLIR CON SU DEBER DE COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA.**

Hechos: En amparo directo se reclamó la sentencia de apelación que confirmó la de primera instancia que impuso una pena privativa de libertad al quejoso. Al respecto, el tribunal responsable puntualizó que ésta debía compurgarse a partir de la fecha en que aquél

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fue detenido con motivo de los hechos imputados, y que correspondía al Juez de Ejecución su cumplimiento, sin que haya computado el total de los días que deben descontarse por concepto de prisión preventiva.

*Criterio jurídico:* Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que la facultad constitucional y legal de los Juzgados de Ejecución Penal para realizar el cómputo de la pena privativa de libertad y determinar con precisión la fecha en que se dará por compurgada, no exenta al juzgado de primera instancia ni al Tribunal de Alzada de cumplir con su deber de computar el tiempo de prisión preventiva, para que sea descontado de aquélla.

*Justificación:* Lo anterior, porque el artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al dictarse una sentencia privativa de libertad, debe computarse el tiempo de la detención, lo cual revela que la aludida obligación se encuentra prevista para la autoridad que emita la determinación correspondiente. Ello, con independencia de que con la entrada en vigor de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Norma Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, por el que se confirió, exclusivamente, al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los Jueces de Ejecución, a quienes se otorgó la potestad de aplicar penas alternativas a la de prisión, así como de atender los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas, acorde con la jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), del Pleno del Alto Tribunal, de rubro: "PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.". Es así, en virtud de que no puede entenderse que la actual existencia de un control judicial de las cuestiones inherentes a las condiciones de reclusión haya relevado al juzgador (de primera o segunda instancias) que imponga la sentencia privativa de libertad correspondiente, de su obligación de efectuar el cómputo atinente a la prisión preventiva, pues en la reforma respectiva no se modificó el contenido del artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, citado, ni se acotó que ahora correspondería esa facultad,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

*únicamente, a los Jueces de Ejecución. Máxime que subsiste la vigencia de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tópico referido, de los que deriva la obligación para la autoridad de alzada de proceder en esos términos. ..."*

En ese sentido tenemos que de acuerdo al auto de Apertura a Juicio Oral de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se desprende que el sentenciado

[No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado  
sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], fue detenido

materialmente el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por lo que desde la citada data a la que se dicta sentencia con motivo del recurso de apelación, ha transcurrido **UN AÑO, OCHO MESES Y VENTITRÉS DÍAS**, periodo de tiempo que debe ser deducido a la pena impuesta en definitiva y que deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Sub Administrador de Salas del Estado de Morelos, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20, inciso B), fracción IX, último párrafo Constitucional.

**XII.- DECISIÓN.** Consecuentemente, no obstante de resultar infundados los argumentos enderezados en vía de agravio del recurrente, de la revisión de oficio resulta pertinente **MODIFICAR** la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veintidós**, pronunciada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la causa penal **JOC/006/2022**, que se instruyó en contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.174] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de  
**VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, en agravio del  
menor de edad de iniciales  
[No.175] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15  
], específicamente en los puntos resolutivos **PRIMERO** y  
**QUINTO**, para quedar como sigue:

“... **PRIMERO.-** Se acreditaron plenamente los elementos estructurales del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 154 del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio del menor de edad de iniciales [No.176] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15].

[...]

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 154, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **se suspenden sus prerrogativas o derechos políticos** al sentenciado, [No.177] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el mismo término de la pena que le fue impuesta. **En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral. ...**”



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Y, finalmente, se confirman el resto de los puntos resolutive de la sentencia materia del presente recurso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>56</sup>, 68<sup>57</sup>, 70<sup>58</sup>, 476, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse, y;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veintidós**, pronunciada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la causa penal **JOC/006/2022**, que se instruyó en contra de

##### **56 Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

##### **IV. La de vinculación a proceso;**

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

##### **57 Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

##### **58 Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.178] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**  
**sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de  
**VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, en agravio del  
menor de edad de iniciales  
[No.179] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15**  
**]**, en términos del considerando **XII**, de la presente  
resolución.

**SEGUNDO.-** Remítase copia autorizada de la presente transcripción de la resolución al **Tribunal de Enjuiciamiento** de Origen, así como al **Director del Centro Penitenciario** en que se encuentra interno el sentenciado, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 82 fracción I inciso a) y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados los comparecientes en la presente audiencia.

**CUARTO.-** Engrósesse a sus autos la presente transcripción de la resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Penal **03/2023-CO-17**, derivado de la Causa Penal **JOC/006/2022**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**JUDICIAL**

PERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.59

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.71

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga  
do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.72

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenci  
ado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.88

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga  
do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117

ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.122

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.129

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga  
do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.

No.131

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.141

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenci ado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.160

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Aboga  
do Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.

No.161

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.

No.162

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenci  
ado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

**Toca Penal Oral:** 03/2023-CO-17

**Carpeta Administrativa:** JOC/006/2022

**Recurso:** Apelación contra Sentencia Definitiva

**Magistrado Ponente:** M. en D. Manuel Díaz Carbajal

No.177

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.